UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Criterios de interpretación jurídica de legítima defensa en violencia familiar con agresiones recíprocas en Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORAS:

Bach. Hurtado Manrique, Marisol Anel

Código ORCID: 0009-0006-7739-5006

Bach. Soto Paz, María Paula

Código ORCID: 0009-0005-2442-0346

ASESOR:

Ms. Cabrera Gonzales, Julio César

Código ORCID: 0000-0002-1387-6162

Nuevo Chimbote, Perú

2026

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada **"Criterios de interpretación jurídica de legítima defensa en violencia familiar con agresiones recíprocas en Perú"** ha sido elaborada de conformidad con el Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado mediante Resoluci6n N°337-2024-CU-R-UNS, de fecha 12 de abril de 2024, bajo la modalidad de tesis, por tal motivo firmo el presente trabajo en calidad de asesor designado mediante Resolución N°343-2025-UNS-DFEH, de fecha 24 de julio de 2025.

Ms. Julio César Cabrera Gonzales
ASESOR
DNI N°17805269
CÓDIGO ORCID N°0000-0002-1387-6162

HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO

UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

Finalizada la sustentación de la tesis titulada, **"Criterios de interpretación jurídica de legítima defensa en violencia familiar con agresiones recíprocas en Perú"** se considera aprobado a los bachilleres: Hurtado Manrique, Marisol Anel, con código de matrícula N° 201835039 y Soto Paz, María Paula, con código de matrícula N° 201835050. Revisado y aprobado por el Jurado Evaluador designado mediante Resolución Decanatural N° 324-2026-UNS-DFEH, de fecha 31 de Julio del 2026.

PRESIDENTA
Ms. Rosina Mercedes Gonzáles Napurí
DNI N° 32965438
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9490-5190

SECRETARIO
Ms. Julio César Cabrera Gonzales
DNI N° 17805269
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1387-6162

INTEGRANTE
Ms. Victor Alejandro Meléndez Loje
DNI N° 32966160
CÓDIGO ORCID: 0009-0009-4007-3996

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en la Sala de Simulación de Audiencias 2do. Piso del Nuevo Pabellón de la EPDCP ubicado en el Campus II de la Universidad Nacional del Santa, siendo las...DIECINUEVE..... horas de la noche del día...JUEVES 15.... de Octubre de dos mil veintiséis, se reunió el Jurado Evaluador presidido por: la Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI, teniendo como integrantes al: Ms. JULIO CÉSAR CABRERA GONZALES y Ms. VÍCTOR ALEJANDRO MELÉNDEZ LOJE (ACCESITARIO) habiendo subido por motivos estrictamente de salud, que le impide formar parte del Jurado titular, al Ms. Eduardo Montenegro Vivar, a fin de optar el Título de ABOGADA, la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **MARISOL ANEL HURTADO MANRIQUE,** quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

"CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LEGÍTIMA DEFENSA EN VIOLENCIA FAMILIAR CON AGRESIONES RECÍPROCAS EN PERÚ", terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: APROBADA POR UNANIMIDAD; según el Art. 73º del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 337-2024-CU-R-UNS de 12.04.2024).
Siendo las.....VEINTE..... horas del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 15 de Octubre de 2026

.....
MS. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
PRESIDENTA

.....
MS. CABRERA GONZALES JULIO CÉSAR
SECRETARIO

.....
MS. MELÉNDEZ LOJE VÍCTOR ALEJANDRO
INTEGRANTE

CS Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en la Sala de Simulación de Audiencias 2do. Piso del Nuevo Pabellón de la EPDCP ubicado en el Campus II de la Universidad Nacional del Santa, siendo las...DIECINUEVE..... horas de la noche del día...JUEVES 15.. de Octubre de dos mil veintiséis, se reunió el Jurado Evaluador presidido por: la Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI, teniendo como integrantes al: Ms. JULIO CÉSAR CABRERA GONZALES y Ms. VÍCTOR ALEJANDRO MELÉNDEZ LOJE (ACCESITARIO) habiendo subido por motivos estrictamente de salud, que le impide formar parte del Jurado titular, al Ms. Eduardo Montenegro Vivar, a fin de optar el Título de ABOGADA, la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **MARÍA PAULA SOTO PAZ,** quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

"CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LEGÍTIMA DEFENSA EN VIOLENCIA FAMILIAR CON AGRESIONES RECÍPROCAS EN PERÚ", terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara:..APROBADA POR UNANIMIDAD.., según el Art. 73º del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 337-2024-CU-R-UNS de 12.04.2024).
Siendo las.....VEINTE..... horas del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 15 de Octubre de 2026

.....
MS. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
PRESIDENTA

.....
MS. CABRERA GONZALES JULIO CÉSAR
SECRETARIO

.....
MS. MELÉNDEZ LOJE VÍCTOR ALEJANDRO
INTEGRANTE

CS Escaneado con CamScanner

RECIBO TURNITIN

turnitin

Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Julio Cabrera
Título del ejercicio:	Criterios de interpretación jurídica de legítima defensa en viol...
Título de la entrega:	INFORME DE TESIS CORRECCION II-SOTO.docx
Nombre del archivo:	INFORME_DE_TESIS_CORRECCION_II-SOTO.docx
Tamaño del archivo:	3.6M
Total páginas:	125
Total de palabras:	27,326
Total de caracteres:	165,329
Fecha de entrega:	10-jul-2026 11:26a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega:	2996039457



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Criterios de interpretación jurídica de legítima defensa en violencia familiar con agresiones recíprocas en Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autores:
Bach. Hamada Marroquí, Marisel Arel
Código ORCID: 0009-0006-7758-5086

Bach. Soto Paz, María Paula
Código ORCID: 0009-0005-2442-0346

Asesor:
Mg. Julio César Cabrera Gonzales
DNI N° 17803269
Código ORCID: 0000-0002-1307-6162
Nuevo Chimbote, Perú
2026

1

Derechos de autor 2026 Turnitin. Todos los derechos reservados.

RECIBO PORCENTUAL TURNITIN

TESIS APROBADA-SOTO.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	9%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.21.edu.ar Fuente de Internet	1%
8	www.oas.org Fuente de Internet	1%
9	sapientia.ucss.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
11	repositorio.unnoba.edu.ar Fuente de Internet	<1%
12	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
13	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
14	revistas.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1%
15	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A Dios por bendecirme con la oportunidad de cumplir esta meta. A mis padres Luz y Juan, por ser mi mayor apoyo e inspiración. A mis hermanos Carito, Juan Carlos y Jacqueline, por demostrarme con su ejemplo que la perseverancia rinde frutos.

Marisol Anel Hurtado Manrique

A Dios, por guiarme y darme fortaleza en cada momento de mi vida. A mi familia, por su apoyo incondicional y confianza.

María Paula Soto Paz

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor, Mg. Julio César Cabrera Gonzales, por su mentoría, dirección y apoyo constante a lo largo del desarrollo de esta investigación.

A nuestra querida Universidad Nacional del Santa, por ser el escenario de grandes aprendizajes y retos superados.

Las autoras

ÍNDICE GENERAL

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR II
HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO III
RECIBO TURNITIN VI
RECIBO PORCENTUAL TURNITIN VII
DEDICATORIA VIII
AGRADECIMIENTO IX
RESUMEN XIV
ABSTRACT XV
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN 16
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO 19
2.1. Antecedentes 19
2.1.1. Antecedentes internacionales 19
2.1.2. Antecedentes nacionales 22
2.2. Bases teóricas 24
2.2.1. Teoría monista de las causas de justificación 24
2.2.2. Teoría pluralista de las causas de justificación 25
2.3. Marco conceptual 27
2.3.1. Legítima defensa 27
2.3.1.1. Derecho comparado 31
2.3.2. Violencia familiar 36
2.3.2.1. Agresiones contra los integrantes del grupo familiar 38
2.3.2.2. Violencia familiar con agresiones recíprocas en Perú 40
2.3.3. Estándares internacionales en violencia familiar 43
2.3.3.1. Obligaciones estatales para interpretar la legítima defensa en violencia familiar 45
CAPITULO III: METODOLOGÍA 49
3.1. Enfoque epistemológico 49
3.2. Tipo de investigación 49

3.3. Métodos 50
3.3.1. Métodos de investigación científica 50
3.3.2. Métodos de investigación jurídica 50
3.3.3. Métodos de interpretación jurídica 51
3.4. Diseño 51
3.5. Unidad de análisis y muestra 52
3.6. Categorización de variables 53
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 55
3.7.1. Técnica 55
3.7.2. Instrumento 56
3.8. Técnicas de análisis de resultados 56
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN 57
4.1. Resultados 57
4.2. Discusión 77
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 93
5.1. Conclusiones 93
5.2. Recomendaciones 95
CAPITULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 96
CAPITULO VII: ANEXOS 107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Legislaciones 52

Tabla 2. Posiciones doctrinales 52

Tabla 3. Resoluciones judiciales de la Corte Suprema del Perú 53

Tabla 4. Regulación de la legítima defensa en el ordenamiento jurídico peruano 57

Tabla 5. Análisis comparado sobre la legítima defensa en contextos de violencia familiar 59

Tabla 6. Criterios legales actuales identificados en el sistema penal peruano 61

Tabla 7. Posturas doctrinales sobre legítima defensa en violencia familiar 62

Tabla 8. Criterios doctrinales relevantes identificados 65

Tabla 9. Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 67

Tabla 10. Tendencias jurisprudenciales identificadas 73

Tabla 11. Principales problemas jurisprudenciales identificados 74

Tabla 12. Propuesta de criterios interpretativos 76

Tabla 13. Contraste de hipótesis 76

Tabla 14. Propuesta final de pautas uniformes para operadores jurídicos 77

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia lógica 107

Anexo 2. Categorización de las variables 108

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos 109

Anexo 4. Propuesta de protocolo para la actuación de los criterios de interpretación..... 112

Anexo 5. Declaraciones juradas de autoría 118

Anexo 6. Acta de aprobación de originalidad 120

RESUMEN

El presente informe de investigación tuvo como objetivo proponer criterios de interpretación jurídica sobre la legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas en el Perú. Bajo un enfoque cualitativo, método descriptivo y diseño propositivo, empleando fichas de análisis documental se revisó diez resoluciones judiciales emitidas por la Corte Suprema del Perú, cinco posiciones doctrinales, la legislación nacional y cuatro legislaciones comparadas. Los resultados evidenciaron la necesidad de construir criterios interpretativos uniformes que permitan una aplicación contextualizada de la legítima defensa en escenarios de violencia familiar. Se concluye en la propuesta de los criterios de interpretación, consistentes en la diferenciación entre el agresor y la víctima, valoración de la violencia estructural, aplicación de la perspectiva de género, proporcionalidad contextual y evaluación integral del conflicto.

Palabras clave: Agresiones reciprocas, interpretación jurídica, legítima defensa, violencia familiar.

ABSTRACT

The objective of this research report was to propose criteria for the legal interpretation of self-defense in contexts of domestic violence involving reciprocal aggression in Peru. Using a qualitative approach, a descriptive method, and a propositional design, and employing document analysis sheets, the study reviewed ten judicial rulings issued by the Supreme Court of Peru, five doctrinal positions, national legislation, and four examples of comparative legislation. The results highlighted the need to establish uniform interpretive criteria that allow for a contextualized application of self-defense in scenarios of domestic violence. The study concludes with a proposal for interpretive criteria, consisting of distinguishing between the aggressor and the victim, assessing structural violence, applying a gender perspective, ensuring contextual proportionality, and conducting a comprehensive evaluation of the conflict.

Keywords: Family violence, legal interpretation, reciprocal aggression, self-defense.

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como objeto de estudio las deficiencias del sistema de justicia para establecer la responsabilidad penal cuando los hechos de violencia familiar se presentan como agresiones mutuas. Más aun cuando la violencia familiar constituye una problemática estructural y latente en la sociedad peruana, que genera consecuencias adversas multidimensionales en los derechos fundamentales de las personas, debiendo evitarse la criminalización de la víctima que se defiende (Castillo, 2025, p.39).

En el contexto de nuestra realidad jurídica, se evidenció que los operadores jurídicos realizan un análisis errado cuando atribuyen responsabilidad penal por el delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar, sin descartar adecuadamente entre un acto de legítima defensa y una agresión penalmente imputable. Así, la interpretación rígida de los requisitos de la legítima defensa -agresión actual, necesidad racional del medio y falta de provocación suficiente-, basada en una visión formalista, impide su aplicación en casos donde la agresión coloca a la víctima en una posición de riesgo.

Resulta necesario enfatizar que esta deficiencia interpretativa se agrava cuando no se emplea un enfoque de género que permita identificar patrones diferenciados de agresión, en tanto la Defensoría del Pueblo (2021) resalto que, en los contextos de agresiones mutuas sin realizar un análisis desde la perspectiva de género puede conllevar a que se ignore que la violencia pudo tener motivaciones discriminatorias contra las mujeres. Sumado a esto, la Corte Suprema de Justicia del Perú, en la Casación N°1481-2022, destacó que en situaciones donde existen agresiones recíprocas es indispensable descartar previamente cualquier contexto de violencia estructural contra la víctima.

En el caso peruano, el artículo 2 inciso 23 de la Constitución Política del Perú, reconoce la legitima defensa como un derecho fundamental inherente a toda persona, por tanto, en un conflicto familiar originado por dinámicas de control, celos, imposición de poder o intentos de restringir la libertad personal de la víctima -a trabajar, comunicarse o su vida afectiva-, se estaría ante un acto de violencia basado en relaciones de poder asimétricas, lo cual resulta siendo una agresión ilegitima, que habilita la garantía constitucional de la legitima defensa (Corte Suprema de Justicia del Perú, Casación N°1481-2022, p.14).

Así, se advirtió que tal situación genera consecuencias jurídicas graves para quienes actúan en legítima defensa de sus bienes jurídicos esenciales -vida, libertad, integridad-, además que, revictimiza a los sectores vulnerables y contraviene la debida diligencia reforzada en casos de violencia familiar (Convención Belém do Pará, 1994, artículo 7).

En tal sentido, la falta de criterios claros uniformes con enfoque de derechos humanos para imputar responsabilidad penal en casos de agresiones mutuas entre familiares refleja una seria deficiencia del sistema penal peruano, que requiere una respuesta integral y coherente con el principio constitucional de protección efectiva frente a la violencia, dado que, la actual aplicación estandarizada de la norma penal sin considerar el contexto de desigualdad e historia de violencia previa entre los involucrados puede conducir a decisiones injustas y desproporcionadas.

Por lo expuesto, se planteó el siguiente problema: ¿Cuáles serían los criterios para interpretar jurídicamente la legítima defensa en los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas en el Perú?

Asimismo, el objetivo general de la presente investigación consistió en proponer los criterios de interpretación jurídica sobre la legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas en el Perú, a partir de la legislación, doctrina y jurisprudencia, con la finalidad establecer pautas que uniformicen su aplicación por los operadores jurídicos.

Desglosándose en los siguientes objetivos específicos: a) Analizar la regulación jurídica de la legítima defensa en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado; b) Identificar los criterios doctrinales relacionados con los elementos configuradores de la legítima defensa; c) Examinar las dificultades, contradicciones o insuficiencias interpretativas advertidas en la jurisprudencia; y d) Plantear criterios de interpretación jurídica que contribuyan a una aplicación coherente y uniforme de la legítima defensa en casos violencia familiar con agresiones recíprocas.

En este sentido, la hipótesis de trabajo que ha guiado la presente investigación consistió en que, la interpretación de legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas, es probable que, se debe realizar diferenciando el rol del agresor y víctima, descartando contextos de violencia previa y la aplicación permanente de la perspectiva de género.

Por otro lado, resulta oportuno destacar que la investigación sostiene su relevancia teórica en base a que, mediante el estudio sistematizado de la jurisprudencia, legislación y doctrina, se uniformizó y propuso criterios de interpretación de la legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas en el Perú. En la práctica, su justificación radica en el hecho que la clarificación de criterios interpretativos permite que los operadores de justicia tomen decisiones más fundamentadas y equitativas, reduciendo la revictimización y garantizando el acceso efectivo a la justicia.

Su justificación social se fundamenta en el fortalecimiento el sistema de justicia peruano mediante la sistematización de criterios interpretativos que reduzcan la discrecionalidad judicial excesiva y promuevan decisiones más predecibles y coherentes, en los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas. Su justificación metodológica radica en la capacidad para generar conocimiento jurídico aplicable a los casos de violencia familiar y transferible al sistema de justicia peruano.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Pineda (2023) en su tesis titulada “Análisis desde la legitima defensa para la aplicación de la justicia penal en homicidios cometidos por mujeres víctimas de violencia de género en Bucaramanga”, para optar al grado de maestra en derecho en la Universidad Santo Tomas, Colombia, acotó que:

> El objetivo general es revisar las decisiones judiciales donde se han resuelto casos de homicidios cometidos por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contra de sus parejas sentimentales en el distrito judicial del municipio de Bucaramanga con la finalidad de identificar si se han aplicado la perspectiva de género. La metodología se abarca desde un enfoque cualitativo y utilizando el método hermenéutico.
>
> Concluyó que, los estrictos requisitos de la legítima defensa desarrollados por la doctrina y su consecuente aplicación objetiva por parte de la jurisprudencia colombiana hace que la justificación de una conducta mediada por legítima defensa, sólo se reconozca en casos muy cerrados y claros, en los que sin duda alguna la agresión sea actual. Recomienda que, los operadores judiciales empleen la flexibilización en materia probatoria, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar, siendo primordial la perspectiva de género y, que los jueces valoren integralmente todos los indicios de violencia y den un grado de credibilidad a aquellos testimonios que encuadren la acción dentro de la legítima defensa.

Rusca (2021) en su artículo titulado “Sobre la propuesta de prescindir del requisito de inminencia de la agresión para la procedencia de la legítima defensa en contextos de violencia de género”, publicado en la Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Complutense de Madrid, España, señaló que:

> El objetivo general es demostrar que la concepción que prescinde del requisito de inminencia de la legitima defensa resulta problemática. Concluyó que, en el marco de la regulación de la legítima de defensa, el concepto de inminencia

> cumple la función de restringir al mínimo dicha facultad. La idea que, en situaciones de violencia de género, el requisito de inminencia de la agresión debería ceder ante la necesidad de defensa no puede evitar razonablemente extender el alcance de esta causa de justificación a escenarios problemáticos, como, por ejemplo, linchamientos a personas que cometen sistemáticamente delitos.

Jara (2021) en su tesis titulada "Legítima defensa en caso de violencia de género. Análisis de un caso", para optar al grado de maestra en derecho penal en la Universidad de Cuenca, Ecuador, acotó que:

> El objetivo general es participar reflexiones respecto del funcionamiento y aplicación de los estándares de la institución de la legítima defensa como eximente de responsabilidad, específicamente en situaciones relativas a agresiones ilegítimas desarrolladas en contextos de violencia de género. El método de investigación que se emplea es el estudio de caso. Concluyó que, la legítima defensa como causa de justificación ha sido aplicada e interpretada desde un punto de vista masculino, principalmente aprovechada en agresiones o riñas entre varones, con fuerza similar, y así se cimentaron los requisitos de esta institución, que no fue presentida para la vulneración de los derechos de la mujer, mucho menos analizada para contextos de violencia intrafamiliar, razón por la cual es indispensable que la administración de justicia trabaje con una perspectiva de género, para una transformación de las creaciones discriminatorias y desiguales que nos han perseguido por la historia.

Solís (2022) en su artículo titulado "La legítima defensa en los casos de violencia familiar", publicado en la Revista Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro de Entrenamiento Ministerio Público, Paraguay, estableció que:

> El objetivo general es realizar un análisis de la aplicación de la legítima defensa como causa de justificación en el hecho punible de violencia familiar, en el sistema penal paraguayo. En la metodología se adoptó un enfoque cuantitativo, a través de un diseño no experimental, transversal y descriptivo. Concluyó que, para determinar los principales indicios para identificar la presencia de legítima defensa como causa de justificación de violencia familiar, se tuvo en cuenta que

> la presencia de indicios físicos -golpes, lesiones y otros- que permiten valorar la relación de hechos; la existencia de indicios emocionales -miedos, temores, fobias- que posibilitan principalmente comprender el desarrollo de los fenómenos estudiados; donde la exposición de indicios familiares -protección, defensa o auxilio a los hijos e hijas- estiman importante considerarla desde una perspectiva de autopreservación.

Arrarás (2021) en su trabajo de fin de grado en derecho, titulado "La legítima defensa en contextos de violencia de género", de la Universidad del País Vasco, España, señaló que:

> El objetivo general es proponer una relectura de los requisitos de la legítima defensa que, a la luz de una necesaria perspectiva de género, proporcione una respuesta penal adecuada a las mujeres. La metodología empleada parte de un análisis de las causas que hacen subsistir esta problemática en la actualidad. Destaca que, lo esencial para apreciar la causa de justificación de legítima defensa es que exista un peligro de lesión para un bien jurídico de la mujer maltratada atribuible a la agresión ilegítima del maltratador que hace necesaria una acción defensiva por parte de la víctima. No obstante, dependiendo del tipo de agresión de que se trate -paliza, golpe, amenazas-, de lo cercana que esté la materialización de dicho riesgo y de los medios utilizados por la víctima para defenderse, resultará más o menos dificultosa la justificación de la defensa.
>
> Concluyó que, no cabe duda de que la forma de defenderse de muchas mujeres frente a agresiones de sus maltratadores no responde al modelo sobre el que fueron configurados los requisitos de la legítima defensa, no obstante, ello no es óbice para considerar nuevas vías interpretativas que permitan acomodar esta figura a las características, circunstancias y posibilidades de defensa de las mujeres maltratadas, cuya situación las obliga en múltiples ocasiones a ejecutar su conducta defensiva evitando situaciones confrontacionales con su agresor y a utilizar instrumentos peligrosos en su defensa.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Cueva y Lopez (2024) en su artículo titulado "Legítima defensa: ¿Un derecho o un riesgo? La Ley N°32026 en debate", publicado en la Revista Derecho de la Universidad Privada de Tacna, acotaron que:

> El objetivo general es describir los principales aspectos de la legítima defensa en el Perú. La metodología parte de los aspectos teóricos y normativos de la legítima defensa. Concluyeron que, la legítima defensa en sí misma se considera un derecho fundamental e inherente de la persona para proteger su vida, integridad y bienes jurídicos frente a agresiones ilegítimas y actuales. Sin embargo, su regulación jurídica y ejercicio práctico pueden implicar ciertos riesgos si no se marca adecuadamente dentro de límites y requisitos claros. Que su regulación jurídica debe buscar un equilibrio entre el derecho a la autoprotección y la prevención de abusos y violencia excesiva.

Lobato (2025) en su tesis titulada "Caracterización de la jurisprudencia sobre legítima defensa R. N. Nº1868-2022 Lima Este de la Corte Suprema de Justicia de la República (2024)", para optar al grado de maestro en derecho penal en la Universidad Continental, señaló que:

> El objetivo general es determinar las características que presenta la jurisprudencia peruana sobre la legítima defensa. La metodología se abarco desde un enfoque cualitativo y alcance descriptivo. Concluyó que, la interpretación de la legítima defensa está influenciada por factores sociales, culturales y de género. En particular en casos de violencia de género, las decisiones judiciales tienden a mostrar mayor flexibilidad en la evaluación de la proporcionalidad del medio empleado, reconociendo el contexto de vulnerabilidad de las víctimas. En contextos familiares, como parricidios, la evaluación de la inmediatez y la amenaza inminente refleja una aplicación más contextualizada del principio de legítima defensa. Sin embargo, esta flexibilidad no siempre se aplica de manera uniforme, lo que dificulta la creación de precedentes coherentes. Asimismo, que la falta de especificidad en temas como la proporcionalidad entre el medio empleado y la agresión sufrida, la delimitación de la provocación suficiente y el tratamiento diferencial en casos

de legítima defensa imperfecta, dificultan la evaluación justa y consistente de los casos, dejando un amplio margen a la discrecionalidad judicial.

López (2021) en su artículo titulado "Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación", publicado en la Revista Oficial del Poder Judicial, estableció que:

> El objetivo general es determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa. Destaca que la legítima defensa constituye un derecho fundamental de las personas, que goza de protección constitucional y legal, al encontrarse regulada en el artículo 2 inciso 23 de la Constitución Política y el artículo 20 inciso 3 del Código Penal vigente, bajo la nomenclatura de eximentes de responsabilidad penal. Concluyó que si por alguna circunstancia en el ejercicio de la legítima defensa, se presentan hechos ajenos no predecibles, como el daño, la lesión o la muerte de alguna persona, ello debe ser asumido por el agresor, y eventualmente por el agredido, de esta manera no se deja desamparadas a posibles víctimas ajenas, siendo su finalidad resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Campos (2022) en su artículo titulado "La perspectiva de género y la legítima defensa en el delito de violencia contra la mujer", publicado en la Revista Actualidad Penal del Instituto Pacífico, señaló que:

> El objetivo general es abordar la figura de la legítima defensa en un contexto de violencia contra la mujer y desde la perspectiva de género. A través de un método de análisis de datos hermenéutico, sistemático y dogmático. Concluyó que, en la jurisprudencia comparada se aprecia que los órganos jurisdiccionales han valorado la legítima defensa en casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de género, de modo sistemático e integral, que no ha sido así en el caso de la jurisprudencia peruana y, que la perspectiva de género sigue siendo un núcleo conceptual y una cláusula teórica y práctica que puede seguir aportando en el abordaje de la violencia de género.

Villanueva (2024) en su tesis titulada "Parámetros para la debida aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en un Distrito Judicial de

Lima 2023", para optar al título profesional de abogado en la Universidad Ricardo Palma, acotó que:

> El objetivo general es identificar los parámetros para establecer la debida aplicación de la legitima defensa como eximente de responsabilidad penal. La metodología se abarca desde un enfoque cualitativo. Señala que es crucial que la interpretación de la legítima defensa sea restrictiva, evitando interpretaciones extensivas que puedan llevar a situaciones de impunidad, esto implica que debe haber un marco claro que delimite cuándo se puede invocar esta defensa, ya que la correcta aplicación de la legítima defensa requiere una evaluación exhaustiva de las circunstancias específicas de cada caso, esto incluye la motivación detrás de la acción defensiva y la valoración adecuada de los medios probatorios. Concluyó que, la adecuada aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal requiere un marco normativo claro, una interpretación restrictiva y una evaluación cuidadosa de las circunstancias y la proporcionalidad de la reacción defensiva, lo cual es fundamental para garantizar la justicia y prevenir abusos en su aplicación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teoría monista de las causas de justificación

El autor Dohna (1958) señala:

> La antijuridicidad no se agota en la mera contradicción formal con el tipo penal, por el contrario, un comportamiento tipificado no será antijurídico si se configura como un medio idóneo y legítimo para la consecución de un fin jurídicamente tutelado dentro de la convivencia social. En consecuencia, la tipicidad formal solo adquiere relevancia penal cuando se constata, simultáneamente, una verdadera antijuridicidad material (p. 35).

Este planteamiento adquiere especial relevancia para la dogmática penal, en tanto evita que el juicio de antijuridicidad se reduzca a una aplicación meramente mecánica de la norma. Desde la perspectiva de Dohna, la adecuación formal de una conducta al tipo penal no basta para afirmar su carácter antijurídico, pues resulta necesario determinar si dicha conducta constituye un medio justo para la consecución de un fin

igualmente legítimo. De esta manera, la antijuridicidad material introduce una dimensión valorativa en el análisis del delito, permitiendo distinguir aquellas conductas que, pese a presentar una apariencia de contradicción con la norma, resultan jurídicamente adecuadas por responder a una finalidad legítima.

Dentro de las concepciones monistas de las causas de justificación, Cobo del Rosal y Vives Antón (1999) sostienen que:

> La teoría de las causas de justificación puede reconducirse a un fundamento único: el principio del bien o interés preponderante. La justificación se explica a partir de la existencia de un conflicto entre bienes o intereses jurídicamente relevantes, cuya solución exige determinar cuál de ellos merece prevalecer en el caso concreto. Así, la conducta que lesiona o pone en peligro un determinado bien jurídico puede quedar justificada cuando se encuentra dirigida a salvaguardar otro bien o interés que, conforme a los criterios valorativos del ordenamiento jurídico, posee una posición prevalente (p. 460).

Los autores sostienen que la justificación debe apoyarse en un principio único, a saber, el del bien o interés preponderante, expresa con claridad la esencia de la concepción monista de las causas de justificación. Su planteamiento parte de que pese a la diversidad de supuestos en los que una conducta típica puede encontrarse jurídicamente permitida, todos ellos pueden ser explicados mediante un único criterio rector: la prevalencia del interés que, en el caso concreto, posee mayor valor para el ordenamiento jurídico. La importancia de esta construcción radica, por tanto, en que proporciona un criterio unitario para comprender las causas de justificación y evita tratarlas como excepciones aisladas, reconduciendo su fundamento a una valoración racional de los bienes e intereses en conflicto.

2.2.2. Teoría pluralista de las causas de justificación

El autor Roxin (1997) sostiene:

> Una ulterior estructuración de las causas de justificación sólo es posible mediante un enfoque pluralista; pero éste no se puede llevar a cabo por la vía de una sistematización cerrada y definitiva en sus contenidos, sino sólo perfilando

> la antijuridicidad material mediante la elaboración de los principios ordenadores sociales en los que se basa (p. 575).

La teoría pluralista de las causas de justificación, desarrollada por Claus Roxin, parte de la premisa de que la exclusión de la antijuridicidad no puede explicarse a partir de un único principio rector. Por el contrario, cada causa de justificación responde a distintos principios de ordenación social, cuya combinación y relevancia varían según la naturaleza del conflicto jurídico concreto.

Así, la legítima defensa se fundamenta en el principio de protección y en el principio de prevalecimiento del derecho; el estado de necesidad defensivo, en el principio de protección y el principio de proporcionalidad; mientras que el estado de necesidad agresivo se sustenta en la ponderación de bienes, limitada por el principio de autonomía, debido a que la intervención afecta a un tercero que no originó el peligro. Finalmente, el estado de necesidad justificante constituye una forma amplia de solución de conflictos entre bienes jurídicos mediante su correspondiente valoración normativa (Roxin, 1997, p. 575).

De este modo, Roxin supera la pretensión de construir un fundamento único para todas las causas de justificación y sostiene que la antijuridicidad material debe analizarse a partir de los diversos principios que justifican cada supuesto. En consecuencia, una conducta típica solo podrá considerarse justificada cuando, atendiendo a las circunstancias concretas, exista una razón material suficientemente relevante que explique por qué el ordenamiento jurídico permite la afectación de un bien jurídico.

El autor Jakobs (1997) sostuvo que:

> Las causas de justificación se estructuran a partir de tres criterios normativos: la responsabilidad de la víctima por haber originado el peligro con su conducta, la libre ponderación de sus propios intereses a través del consentimiento o beneficio, y el deber de solidaridad social ante el interés general; además, la proporcionalidad de la respuesta dependerá directamente del grado de culpabilidad con que el sujeto haya desencadenado el riesgo (p. 421).

Al estructurar las causas de justificación sobre una base funcionalista, Jakobs sostiene que la legitimación de una injerencia defensiva o de auxilio no responde a una mera

ponderación de bienes en abstracto, sino a criterios normativos de imputación. En este sentido, de acuerdo con Jakobs, las causas de justificación se estructuran a partir de tres criterios normativos: la responsabilidad de la víctima por haber originado el peligro con su conducta, la libre ponderación de sus propios intereses a través del consentimiento o beneficio, y el deber de solidaridad social ante el interés general; además, la proporcionalidad de la respuesta dependerá directamente del grado de culpabilidad con que el sujeto haya desencadenado el riesgo.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Legítima defensa

La legítima defensa en el sistema penal peruano encuentra su fundamento normativo en el artículo 20 inciso 3 del Código Penal (1991), el cual establece que está exento de responsabilidad penal quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurran las siguientes circunstancias: agresión actual, ilegítima y real; necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; y falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Partir de esta disposición normativa resulta metodológicamente pertinente, en tanto fija los presupuestos legales que delimitan la legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad en el ordenamiento penal peruano. Sin embargo, aunque el precepto establece con claridad sus elementos estructurales, su aplicación práctica revela importantes dificultades interpretativas, especialmente en contextos de violencia familiar caracterizados por agresiones recíprocas. En tales escenarios, la determinación de la agresión actual, ilegítima y real, así como la identificación del sujeto que actúa verdaderamente en posición defensiva, no siempre resulta evidente a partir de una lectura formal de los hechos. Ello impone la necesidad de un análisis integral y contextual que permita reconstruir la dinámica del conflicto, valorar la racionalidad del medio empleado y descartar supuestos de escalamiento o represalia.

Asimismo, la norma extiende su aplicación a supuestos de peligro inminente vinculados a la protección de la vida o integridad frente a irrupciones ilegítimas en determinados espacios.

Diversos autores han definido el concepto de legítima defensa desde una perspectiva jurídica que destaca su carácter como causa de justificación frente a agresiones ilegítimas. El autor López (2021) sostiene:

> La legítima defensa es una causa de justificación que se atribuye a la persona que ejerce la defensa de sus bienes jurídicos o de terceros frente a una agresión ilegitima, por lo que, se encuentra habilitado a ejercer una acción defensiva, a efectos de tutelar los derechos e intereses pertinentes. Asimismo, la legítima defensa opera en defensa de derechos comunitarios o sociales. Por tanto, es un derecho defensivo que auxilia a quién se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, que es susceptible de lesionar bienes jurídicos protegidos (p. 107).

La postura del autor permite delimitar con claridad que la legítima defensa solo se activa frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, y en la medida en que la reacción tenga como finalidad proteger bienes jurídicos. Este enfoque resulta fundamental para el objetivo de la presente investigación, pues obliga a identificar criterios verificables y no meramente alegados por las partes. En los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas, no basta que ambos involucrados presenten lesiones para asumir que ambos actuaron en defensa propia; es indispensable determinar quién enfrentó realmente una agresión ilegítima en curso y si la respuesta fue necesaria y racional.

Desde esta óptica, el aporte de López orienta el análisis hacia tres ejes concretos: La existencia de una agresión previa no justificada; su carácter actual o inminente dentro de la dinámica del conflicto familiar; y la correspondencia entre el medio empleado y la necesidad de protección. Estos criterios, aplicados con rigor tanto en el Perú como en el derecho comparado, permiten diferenciar una verdadera defensa de una reacción retaliativa, evitando que la legítima defensa sea utilizada como argumento automático en escenarios de violencia bidireccional.

Por su parte, el autor Pérez (2021) complementa esta perspectiva al señalar que:

> La legítima defensa es uno de los pocos mecanismos jurídicos, que permite sostener que el derecho se hace prevalecer a través de medios violentos, de ser necesario para reafirmar la vigencia de la norma. Siendo que, esta se aleja de la posibilidad de sacrificar bienes jurídicos por la inacción defensiva (p. 348).

Se enfatiza en el carácter excepcional de la legítima defensa como supuesto en el que el orden jurídico admite el uso de la fuerza para reafirmar la vigencia de la norma frente a una agresión ilegítima. Sin embargo, precisamente por su excepcionalidad, esta justificación no puede extenderse más allá de los límites estrictos que la ley impone. En los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas, esta idea obliga a distinguir con claridad cuándo la reacción violenta constituye una verdadera reafirmación del derecho frente a una agresión actual y cuándo, por el contrario, se transforma en un acto de confrontación o represalia.

En ese mismo sentido, debemos tener en cuenta lo referido por el autor Rojas (2013), que define a la legítima defensa como:

> Uno de los mecanismos legales que, expresando la racionalidad del Derecho Penal, permite la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos del agresor, de modo tal que legitima la capacidad de respuesta violenta del ciudadano colocado frente a una situación de peligro personal o de terceros -con prescindencia de que sean familiares o allegados- no provocada suficientemente por acción propia (p. 143).

La definición de Rojas resalta un elemento central para esta investigación, la legítima defensa solo se justifica cuando la situación de peligro no ha sido provocada suficientemente por quien invoca la defensa. Este aspecto resulta determinante en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas, donde frecuentemente existe una dinámica conflictiva previa que puede diluir la claridad sobre quién generó el riesgo inicial.

Después de haber abordado la definición de la legítima defensa desde distintas perspectivas, resulta fundamental analizar su naturaleza jurídica, ya que a lo largo del tiempo ha sido objeto de debate doctrinario.

La naturaleza jurídica de la legítima defensa ha sido motivo de debate, dado que, algunos doctrinarios la consideraban como causa de justificación y otros como causa de inimputabilidad o inculpabilidad penal; en la actualidad estas discusiones han sido superando, habiendo un conceso mayoritario en su auténtica naturaleza como causa de justificación, basada en el principio de protección individual y prevalecimiento del derecho (Herrera, 2020, p. 51).

De las nociones doctrinales expuestas se desprende que la legítima defensa no opera como una prerrogativa de violencia ilimitada, sino como una causa de exclusión de la antijuridicidad supeditada estrictamente a la satisfacción de presupuestos normativos tanto objetivos como subjetivos. Si bien este instituto cumple una función de protección de bienes jurídicos y de ratificación del ordenamiento ante el injusto, su aplicación no es automática ante cualquier escenario de alteridad conflictiva. Esta distinción es crítica en contextos de violencia intrafamiliar con acometimientos mutuos, donde la tipicidad de la conducta exige un examen riguroso de la agresión ilegítima en términos de actualidad e inminencia y de la falta de provocación suficiente, superando la simplificación fáctica de las lesiones recíprocas.

Una vez establecida esta naturaleza jurídica, resulta esencial examinar la estructura subjetiva de la legítima defensa para comprender cómo opera en la práctica esta institución, según Herrera (2020):

> En la legítima defensa intervienen el sujeto activo -quién se defiende- y el sujeto pasivo -quién agrede ilegítimamente-. El sujeto activo es una persona natural que actúa en defensa de un bien jurídico propio o de tercero, ejecutando una conducta típica y lesionando a su agresor; se desprende entonces que las personas jurídicas no podrán ser sujeto activo de legítima defensa, al estar restringido para el accionar de las personas naturales en defensa de cualquier bien jurídico individual. Mientras que, el sujeto pasivo es la persona que ocasiono el comportamiento defensivo del sujeto activo, y quien realizo la conducta peligrosa (p. 53).

No se puede entender la legítima defensa como un simple acto de reacción; para que sea válida, debe cumplir con ciertos requisitos que garanticen que la respuesta sea proporcional y justificada. De lo contrario, se corre el riesgo de que actos violentos se amparen de manera indebida en esta figura legal.

En este sentido, para la defensa necesaria que realiza una persona con el objetivo de repeler un ataque se requiere concurran las siguientes condiciones: Agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para repeler o impedir, falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende (Pérez, 2021, p. 352).

Para abordar los presupuestos o requisitos de la legítima defensa, es imprescindible comprenderlos como condiciones indispensables que legitiman la actuación defensiva en un contexto jurídico. “La agresión ilegítima, es la acción generada directamente por un ser humano, animales o cosas pertenecientes, bajo vigilancia o dirigidas por el primero. La ilicitud supone la antijuridicidad de la acción agresora” (Rojas, 2013, p. 146).

Por otro lado, Pérez (2021) menciona al requisito de la necesidad del medio empleado para repeler o impedir la agresión ilegítima, señalando la necesidad de la defensa supone dos requisitos: Que la agresión ilegítima sea actual e inminente y que la agresión ilegítima sea peligrosa, es decir, la defensa es necesaria cuando puede esperarse con seguridad la conclusión inmediata de la agresión y garantiza la eliminación definitiva del peligro (p. 356).

Finalmente, es necesario considerar el tercer requisito de la legítima defensa, que se refiere a la ausencia de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa, un aspecto que también influye en la valoración jurídica del caso.

Según Herrera (2020), la provocación se diferencia de la agresión en que esta última implica un ataque material, mientras que la primera se refiere a una agresión psicológica que afecta el comportamiento del agredido. Además, la ausencia de provocación suficiente es un requisito para la legítima defensa, pero su presencia no anula otros requisitos ni evita que se pueda aplicar una eximente incompleta en caso de que la reacción sea desproporcionada (p. 53).

2.3.1.1.Derecho comparado

El Código Penal español, promulgado mediante Ley Orgánica N°10/1995, señala:

> Artículo 20
>
> Están exentos de responsabilidad criminal:
>
> 4º El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurran los requisitos siguientes:

> Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas.
>
> Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
>
> Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor (1995).

La regulación de la legítima defensa en el Código Penal español constituye un importante referente dentro del derecho comparado, debido a que desarrolla de manera expresa los presupuestos jurídicos necesarios para excluir la responsabilidad penal de quien actúa en defensa de su persona o de terceros frente a una agresión ilegítima. El artículo 20 inciso 4 de dicho cuerpo normativo establece como requisitos la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la falta de provocación suficiente por parte del defensor. Estos elementos evidencian que el ordenamiento jurídico español reconoce que la reacción defensiva debe ser valorada atendiendo a las circunstancias concretas del caso y no únicamente desde una apreciación formal de los hechos producidos.

Lo establecido en la legislación española permite advertir que la racionalidad del medio empleado exige una evaluación contextualizada de la conducta defensiva, especialmente cuando los hechos ocurren dentro de relaciones caracterizadas por violencia reiterada, tensión permanente o desequilibrios de poder entre los involucrados. Así, la interpretación de la agresión ilegítima no se limita exclusivamente a un ataque instantáneo o aislado, sino que admite una valoración más amplia orientada a determinar si la conducta defensiva surgió como respuesta necesaria frente a una situación real de peligro o sometimiento.

De igual manera, la regulación comparada española pone de manifiesto que la aplicación de la legítima defensa requiere individualizar adecuadamente la conducta de cada sujeto interviniente, evitando atribuciones automáticas de responsabilidad penal en aquellos casos donde ambas partes presentan lesiones o se imputan mutuamente agresiones.

Por su parte, el Código Penal colombiano, promulgado mediante Ley N°599, establece:

> Artículo 32
>
> No habrá lugar a la responsabilidad penal cuando:
>
> 6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.
>
> 6.1. Legítima defensa privilegiada. Se presume también como legitima la defensa que se ejerza para rechazar al extraño que usando maniobras o mediante violencia penetre o permanezca arbitrariamente en habitación o dependencias inmediatas, o vehículo ocupado. La fuerza letal se podrá ejercer de forma excepcional para repeler la agresión al derecho propio o ajeno.
>
> Parágrafo. En los casos del ejercicio de la legitima defensa privilegiada, la valoración de la defensa se deberá aplicar un estándar de proporcionalidad en el elemento de racionalidad de la conducta (2000).

La regulación de la legítima defensa en el Código Penal colombiano evidencia una orientación jurídica basada en la protección efectiva de los derechos frente a agresiones injustas actuales o inminentes, incorporando como elemento central la proporcionalidad y racionalidad de la conducta defensiva. El artículo 32 reconoce que la legítima defensa debe ser valorada atendiendo a las circunstancias concretas del hecho, criterio que adquiere especial importancia en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas, donde frecuentemente existen antecedentes de violencia, relaciones de subordinación y situaciones permanentes de riesgo para la víctima. Asimismo, la figura de la legítima defensa privilegiada y la exigencia de aplicar un estándar de proporcionalidad en la valoración de la conducta defensiva reflejan una interpretación menos rígida y más contextualizada de los requisitos clásicos de la legítima defensa.

El Código Penal de Chile, promulgado mediante la Ley N°2561, estableció:

> Artículo 10
>
> Están exentos de responsabilidad criminal:

> 4° El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
>
> Primera. Agresión Ilegítima.
>
> Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
>
> Tercera. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.
>
> 5° El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de su conviviente civil, de sus parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, de sus afines en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, de sus padres o hijos, siempre que concurran la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.
>
> 6° El que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo (1874).

La regulación de la legítima defensa en el Código Penal chileno evidencia una concepción jurídica orientada a garantizar la protección efectiva de la persona y de sus derechos frente a situaciones de agresión ilegítima, estableciendo como requisitos esenciales la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la ausencia de provocación suficiente. Sin embargo, uno de los aspectos más relevantes de esta regulación radica en que amplía la protección defensiva hacia los miembros del entorno familiar y terceros, reconociendo expresamente la posibilidad de actuar en defensa del cónyuge, conviviente y demás familiares cercanos. Esta previsión normativa permite advertir que el ordenamiento chileno comprende la legítima defensa desde una perspectiva más amplia y contextualizada, lo que permite su aplicación en escenarios donde la violencia ocurre dentro de relaciones familiares caracterizadas por convivencia permanente, vínculos de dependencia y situaciones de vulnerabilidad.

Asimismo, la incorporación de presunciones legales de legitimidad defensiva demuestra que el legislador chileno reconoce que determinadas circunstancias de riesgo no pueden ser evaluadas mediante criterios estrictamente formales o abstractos, sino atendiendo al contexto concreto en el que se desarrolla la agresión. Ello adquiere especial importancia en los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas, debido a que la sola existencia de lesiones mutuas no resulta suficiente para atribuir automáticamente responsabilidad penal a ambas partes, siendo necesario analizar quién actuó realmente como agresor y quién desplegó una conducta orientada a proteger su integridad o la de terceros frente a una situación de peligro ilegítimo.

En el mismo sentido, el Código Penal Federal de México, promulgado y publicado mediante Decreto Presidencial del 14 de agosto de 1931, estipulo:

> Artículo 15.
>
> El delito se excluye cuando:
>
> c) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.
>
> Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trata de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión (1931).

La regulación de la legítima defensa en el Código Penal Federal de México evidencia una concepción jurídica orientada a la protección efectiva de bienes jurídicos frente a agresiones reales, actuales o inminentes, estableciendo como requisitos esenciales la necesidad de la defensa, la racionalidad de los medios empleados y la ausencia de provocación dolosa suficiente por parte de quien se defiende. Esta formulación normativa resulta relevante para el análisis de los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas, debido a que reconoce que la conducta defensiva debe valorarse atendiendo al contexto específico en el que ocurre la agresión y al nivel de riesgo que

enfrenta la persona agredida. Asimismo, la incorporación de presunciones legales de legítima defensa permite advertir que el ordenamiento mexicano admite que determinadas situaciones de peligro generan una reacción defensiva jurídicamente justificada, incluso cuando el daño ocasionado al agresor resulta significativo.

2.3.2. Violencia familiar

La violencia familiar se define como cualquier acción u omisión perjudicial que ocurre dentro del ámbito doméstico, perpetrada por un miembro contra otro, y que menoscaba su integridad física, psicológica, sexual o económica, afectando gravemente su bienestar y desarrollo.

Desde una perspectiva jurídica, resulta indispensable profundizar en los factores que originan la violencia familiar, pues sin comprender esos elementos desencadenantes no es posible implementar soluciones efectivas. “Los factores desencadenantes de la violencia familiar son de diferente índole, como el grado de instrucción, familiares, cultura, machismo lo que trae como efectos adversos intrafamiliares en violencia familiar de tipo físico, psicológico, económico, sexual” (Quispe y Vera, 2024, p. 51).

La violencia familiar se origina por diversos factores sociales, culturales, educativos y familiares, destacando especialmente el machismo como uno de los elementos que contribuyen a la generación de conductas violentas dentro del entorno familiar. Los factores de riesgo asociados a la violencia familiar que se identificaron fueron: edad, vínculo, nivel de riesgo de la víctima, nivel educativo, número de hijos, brecha educativa, sexo, etnia, situación laboral y frecuencia de agresiones (León, 2022, p. 67).

La posición asumida por el autor permite advertir que la violencia familiar se encuentra condicionada por diversos factores personales, sociales y relacionales que influyen directamente en la dinámica de las agresiones dentro del entorno familiar. En ese sentido, aspectos como el vínculo entre agresor y víctima, las condiciones de vulnerabilidad, la frecuencia de agresiones y las desigualdades existentes entre los involucrados evidencian que la violencia familiar constituye un fenómeno complejo que debe ser analizado considerando las circunstancias específicas que rodean el hecho violento.

Para comprender plenamente el alcance de la violencia familiar, es necesario identificar sus manifestaciones concretas, las cuales se expresan en diversas formas que afectan integralmente a la víctima. Según los autores Quispe y Vera (2024):

> Las características de la violencia familiar son la violencia física, como laceraciones, ulceras, fracturas, llagas; asimismo se presenta violencia psicológica, como abuso verbal, insultos, aislamiento, coerción; así también violencia económica; y violencia sexual, caracterizado por la violación sexual, influenciado por la ingesta de estupefacientes y alcohol (p. 51).

La violencia familiar se manifiesta mediante diversas formas de afectación física, psicológica, económica y sexual, las cuales generan consecuencias que repercuten integralmente en la salud, dignidad y estabilidad emocional de la víctima. Asimismo, los autores precisan que conductas como las agresiones físicas, el abuso verbal, el aislamiento y la coerción constituyen manifestaciones frecuentes dentro del entorno familiar, permitiendo comprender que la violencia familiar no se limita únicamente al daño corporal, sino que comprende múltiples formas de dominación y afectación ejercidas dentro de las relaciones familiares.

Partiendo de esta base, es igualmente necesario delimitar los distintos tipos de violencia que se manifiestan en el ámbito familiar, para así dotar al sistema jurídico de parámetros claros que permitan su reconocimiento, prevención y sanción.

En la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el artículo 8, señala los tipos de violencia familiar, consistentes en: La violencia física, definida como cualquier acción o conducta que cause daño a la integridad corporal o a la salud; la violencia psicológica, entendida como conductas tendientes a controlar, aislar, humillar o avergonzar a la persona, provocando daños psíquicos; la violencia sexual, que comprende actos de naturaleza sexual contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluso sin contacto físico; y la violencia económica o patrimonial, que comprende acciones u omisiones dirigidas a menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de una persona (2015).

Al respecto el autor Valdivia (2022) señala:

> Cuando ocurre una agresión en una familia, es de exigencia que las relaciones de afinidad sean precedidas por una relación legal o, de hecho, que irrogue responsabilidad, confianza o poder respecto del otro integrante del grupo familiar (p. 22).

En consecuencia, para comprender adecuadamente el contexto de la violencia familiar o de las agresiones contra los integrantes del grupo familiar, resulta necesario analizar no solo el hecho violento en sí mismo, sino también las circunstancias relacionales y el entorno en el que este se produce, especialmente cuando existen relaciones de poder, confianza, subordinación o dependencia entre los involucrados.

2.3.2.1. Agresiones contra los integrantes del grupo familiar

El delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, fue incorporado con la finalidad de otorgar una protección reforzada frente a conductas de violencia ejercidas dentro del entorno familiar o en contextos de subordinación y discriminación. Así, el Código Penal peruano recoge en el artículo 122-B, el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, cuyo contenido normativo es:

> El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. (1991)

Partiendo de esta base, esta incorporación responde a la necesidad de combatir la violencia que se ejerce contra las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad dentro del entorno familiar. En ese sentido, esta figura penal sanciona las lesiones físicas o afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales ocasionadas a cualquier integrante del grupo familiar, siempre que dichas conductas se desarrollen dentro de los contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal.

Chávez (2023) señala que esta figura penal se establece para sancionar la afectación de la violencia contra miembros vulnerables del núcleo familiar, tanto de manera física como psicológica (p. 41).

Desde esta óptica, la posición asumida por el autor permite advertir que el artículo 122-B del Código Penal tiene como finalidad sancionar aquellas conductas de violencia que afectan la integridad física y psicológica de los integrantes del grupo familiar, reconociendo la especial situación de vulnerabilidad en la que pueden encontrarse las víctimas dentro de relaciones familiares caracterizadas por subordinación, dependencia o abuso de poder. Además, la protección penal no se limita al daño físico visible, sino también a las afectaciones psicológicas que puedan producirse como consecuencia de la violencia ejercida dentro del ámbito familiar.

El autor Calderón (2022) manifiesta que, frente al comisión del delito de violencia familiar, si bien debe verificarse que el sujeto activo lesionó a la víctima, es transcendental determinar el exceso a la esfera privada de competencia del agente. En consecuencia, si se determina que la conducta ha quebrantado el rol social del sujeto activo, al exceder el límite de su ámbito de competencia, deberá continuarse con el examen de los demás aspectos objetivos y subjetivos del tipo penal. Entonces, primero es necesario identificar si la conducta creó un riesgo de relevancia penal, idónea para causar un daño en la salud física o mental de la víctima, puesto que, no es posible reprimir una conducta que no esté prohibida, pese a que ocasiones daños insignificantes, al encontrarse en el margen del riesgo permitido (p. 104).

La postura doctrinal desarrollada por Calderón permite comprender que el análisis del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar exige la verificación de elementos objetivos vinculados a la creación de un riesgo penalmente relevante y a la producción de un daño físico o psicológico en la víctima. En ese sentido, el autor sostiene que no basta únicamente constatar la existencia de lesiones, sino que resulta necesario determinar si la conducta desplegada excedió los límites del riesgo permitido y quebrantó los deberes de respeto y protección dentro de las relaciones familiares. Este criterio resulta relevante para el análisis de los casos de agresiones recíprocas, debido a que permite advertir que la imputación penal debe efectuarse mediante una valoración contextualizada de las conductas desarrolladas por cada uno de los involucrados.

De igual manera, el autor Calderón (2022) manifiesta:

> La violencia contra la mujer es un delito doloso, que consiste en el conocimiento y voluntad de producir una lesión, pero determinar el dolo de las agresiones y distinguirlo del feminicidio es una tarea difícil, por lo que debe tenerse en cuenta los indicios o vestigios objetivos, tales como el móvil, el instrumento empleado por el agente, la intensidad de la agresión, la parte del cuerpo lesionado, entre otros (p. 109).

De lo anotado, la posición doctrinal desarrollada por Calderón permite advertir que el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal exige no solo la concurrencia de elementos objetivos relacionados con la producción de lesiones o afectaciones psicológicas, sino también elementos subjetivos vinculados al dolo y, en determinados casos, en contexto de la violencia, las motivaciones de discriminación o violencia de género. De modo que, la determinación del dolo requiere analizar diversos indicios objetivos como la intensidad de la agresión, el medio empleado y el contexto en el que ocurrieron los hechos, criterios que adquieren especial relevancia en los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas.

Así también, la estructura del tipo penal contiene el elemento objetivo del contexto, por el cual no basta constatar que la lesión provenga de un miembro de la familia o de un hombre hacia una mujer, sino verificar que el hecho se haya desarrollado en un contexto de violencia doméstica o violencia de género, conforme lo delimitado en el artículo 108-B, primer párrafo de la norma sustantiva penal (Poder Judicial, Expediente 01733-2019-0, p. 4).

En ese sentido, la valoración conjunta de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal permite diferenciar adecuadamente entre una conducta agresiva penalmente reprochable y una actuación desplegada en un contexto de defensa frente a una agresión ilegítima, a fin de no incurrir en imputaciones automáticas que desconozcan las circunstancias reales del conflicto familiar.

2.3.2.2. Violencia familiar con agresiones recíprocas en Perú

En el Perú, la violencia familiar se constituye como un fenómeno social complejo y persistente, lo cual ha motivado la adopción de políticas públicas específicas, como el fortalecimiento del marco jurídico orientado a la prevención, atención y sanción de la violencia doméstica (Gayona y Castillo, 2025, p.3977). Durante el año 2025, los

Centros de Emergencia Mujer y la Familia, brindaron atención a 169536 casos de violencia, de los cuales el 83.64% eran casos de mujeres, frente a 16.36% de varones. (MIMP, 2025)

El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, conforme se ha revisado se instauró en el artículo 122-B del Código Penal, tras la publicación de la Ley N°30364, el propósito perseguido por el legislador, era sancionar y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres por su condición de tal y los integrantes del grupo familiar, protegiendo la integridad física y psicológica de los miembros más vulnerables en relaciones de dependencia o asimetría.

Sobre tales agresiones, en contextos de violencia doméstica, el psicólogo Johnson acota que la violencia que ocurre entre una pareja, se manifiesta de diferentes formas, las cuales varían en función del control coercitivo que se ejerza en el contexto de la violencia. Entre ellos destaca, el terrorismo íntimo, que es un patrón de abuso sistemático y control coercitivo dentro de la pareja; la resistencia violenta, que es la autodefensa de una víctima frente a su agresor y; la violencia de pareja situacional, donde ninguna de las partes pretende establecer dinámicas de poder y control, predominando la bidireccionalidad de las agresiones (Lascorz, 2015, p. 91).

Partiendo de esa base, la violencia de pareja situacional tiene mayor correspondencia con la figura de agresiones recíprocas, puesto que, ambas partes se colocan voluntariamente en tal situación de confrontación, resultando así con lesiones corporales o afectación psicológica, logrando la configuración típica del delito de agresiones, en la cual se excluye la legítima defensa.

Labrador (2015) señala que:

> Este tipo de violencia de pareja es el más común y puede ser unidireccional o bidireccional. El recurso a la violencia suple los déficits de comunicación y de gestión de conflictos. Estas estrategias erosionan la relación y facilitan la consolidación y escalada de la violencia. La gravedad de la violencia dependerá del tiempo en que la pareja se mantenga en este tipo de dinámica y del balance histórico de la relación (p. 90).

No obstante, no toda agresión mutua excluye la posibilidad de legítima defensa, como bien desarrolla la Casación N°1481-2022, Selva Central, cuando existen agresiones recíprocas resulta imprescindible descartar el contexto de violencia contra la víctima, especialmente si es mujer, y comprender el origen de la discusión conocer la génesis de la controversia, puesto que, de haber sido ocasionada por algún efluvio de superioridad o prevalimiento, este se representa como un acto ilegítimo de violencia contra la víctima, siendo indistinto que la víctima se haya defendido, al ser la legítima defensa es una garantía constitucional en defensa de la dignidad de todo ser humano (Poder Judicial, 2022, p. 14).

De igual manera, el Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116, establece como doctrina legal que en el interpretación y aplicación de las normas nacionales se debe identificar las desigualdades estructurales existentes para las mujeres, así como las dinámicas particulares de la violencia contra ellas, especialmente en el ámbito doméstico o de relaciones interpersonales. Que los casos de violencia no se comprendan como situaciones de riesgo permanente para las mujeres y se recurra a medidas que conlleven a tolerar dichos actos de violencia, implica hacer caso omiso a las dimensiones y repercusiones de la problemática y enviar el mensaje de que se trata de actos no punibles (Poder Judicial, 2019, p. 20).

De esta manera, surge la obligación de los operadores jurídicos de reinterpretar el derecho penal con una perspectiva de género y de repensar el sistema de justicia para poner en situación de igualdad real a los integrantes del grupo familiar, particularmente a la mujer en el ejercicio de sus derechos y garantizar un acceso real a la justicia (Poder Judicial, Expediente 0134-2023-31, p.1). Siendo importante establecer criterios de interpretación jurídica sobre la legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas.

Respecto a la terminología de agresiones recíprocas o mutuas es inexistente en la legislación peruana, sin embargo, en los Acuerdos del pleno jurisdiccional nacional sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (2021) se relata que dicha denominación surge de los operadores jurídicos, los cuales ante las imputaciones recíprocas entre cónyuges o familiares, deben acumular dichas denuncias a efectos de evitar la revictimización de las personas agraviadas al proseguir con dos investigaciones en curso, así mismo, para que los magistrados tengan un abordaje integral de dicha

problemática, tomando en cuenta las relaciones de poder, discriminación o vulnerabilidad en que puedan encontrarse las víctimas de violencia (p. 2).

Por tanto, la calificación de agresión mutua no proviene de la norma, sino de la verificación de que cada uno de los integrantes del grupo familiar involucrados ha causado agresión al otro, sea física o psicológica, en los términos establecidos en la norma, lo cual configuraría una agresión mutua (Poder Judicial, Casación 4129-2016-Ayacucho).

2.3.3. Estándares internacionales en violencia familiar

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado ampliamente estándares para la protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dado que, la violencia familiar representa un problema de gran importancia para el interés público, al ocasionar consecuencias adversas en la salud de los integrantes de la familia, este se estima como un grave obstáculo para el desarrollo y la paz (Mayor y Salazar, 2019, p. 96).

Siendo el Perú un estado parte del Sistema Universal e Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, y sumado a lo prescrito en la cuarta disposición final de la Constitución Política (1993) que regula las normas internas relacionadas a los derechos y libertades se interpretan de conformidad con los tratados ratificados por el estado peruano, corresponde revisar los estándares internacionales en materia de violencia familiar, ya que estas han evolucionado en función de la aplicación de legítima defensa y situación de vulnerabilidad de ciertos sectores sociales marcados por el control y el abuso.

En el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, mediante la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1879) en el artículo 2 establece que los estados reconocen la protección jurídica de los derechos de la mujer y garantizan mediante los juzgados nacionales competentes la protección efectiva contra todo acto de discriminación; asimismo, el artículo 16 reconoce la importancia de la igualdad en las relaciones familiares (p. 16).

Por su parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres - Convención Belém do Pará (1994) en su artículo 7 regula que los estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer, así como, adoptar las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), en el Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, ha identificado, reconocido, visibilizado y rechazado estereotipos de género que son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, resaltando que los estados deben tomar medidas para erradicarlos, puesto que, sirven como justificante para ejercer violencia contra la mujer y su impunidad (p. 96). De esta sentencia, se desprende un estándar internacional de los derechos humanos, correspondiente al deber del estado peruano para erradicar los estereotipos de género en las practicas judiciales, a efectos de no revictimizar y criminalizar a las víctimas de violencia familiar.

Mientras que, en el Caso Ríos y otros vs. Venezuela, destaco que no toda vulneración a los derechos de una mujer es necesariamente una violación de las disposiciones prescritas en la Convención de Belem do Pará, puesto que, aunque una mujer sea agredida se debe demostrar en qué sentido la agresión fue especialmente dirigida contra ella por su condición personal (Corte IDH, 2009, p. 73). De lo cual, también se concluye como estándar internacional de los derechos humanos, el deber de contextualizar la agresión, a fin de descartar la agresión haya sido motivada por su condición de mujer o en un contexto de discriminación, en consecuencia, eximir de responsabilidad penal a la víctima que se defiende de tales agresiones ilegitimas.

En el Sistema Regional Europeo de Derecho Humanos, mediante el caso Opuz vs. Turquía, se estableció que la falta de protección estatal a las mujeres contra la violencia doméstica viola el derecho a igual protección de la ley, debido a la pasividad judicial general y discriminatoria (TEDH, 2009, p. 200). Esto denota un estándar internacional relevante, respecto al deber de los estados de adoptar medidas integrales para cumplir con el principio de debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, lo cual implica garantizar un adecuado marco jurídico de protección y su aplicación efectiva, además, de la implementación de políticas de prevención de la violencia familiar.

Lo que se condice, con el estándar internacional del sistema interamericano, que destaca la prevención de la violencia debe ser integral; a fin de mitigar los factores de riesgo y

fortalecer las instituciones para que proporcionen una respuesta efectiva frente los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (Corte IDH, Caso Campo Algodonero vs. México, 2009, p. 69).

Así también, la doctrina internacional desarrollada en informes y sentencias internacionales, como el caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) sostiene que:

> La ineficacia judicial frente a denuncias por violencia contra las mujeres propicia la impunidad estructural, lo cual termina facilitando y promoviendo la repetición de los hechos de violencia, puesto que, transmite el mensaje que la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, situación que favorece su perpetuación y la aceptación social. Asimismo, genera la sensación de inseguridad en las mujeres, persistiendo su desconfianza hacia el sistema de administración de justicia. Por tanto, la ineficacia e indiferencia constituye en sí misma una discriminación de la mujer en el acceso a la justicia (p. 99).

De lo mencionado, en el marco de los tratados internacionales, el Perú tiene la obligación estatal de velar por la protección de la mujer y la igualdad en las relaciones familiares, para tal fin, los órganos jurisdiccionales y demás instituciones partícipes del sistema de justicia penal, deben realizar una correcta interpretación jurídica con la finalidad de descartar la configuración de la legítima defensa en los casos de violencia familiar por agresiones recíprocas, lo que exige la implementación de criterios uniformes para su interpretación coherente con el derecho internacional y las leyes del derecho interno.

2.3.3.1. Obligaciones estatales para interpretar la legítima defensa en violencia familiar

En el derecho internacional de los derechos humanos, especial atención han tenido los casos presentados en la región cuando una mujer ha provocado la muerte o ha ocasionado una lesión a su agresor, tras ser víctima de agresiones ilegítimas en el ámbito de sus relaciones interpersonales, situación que ha llevado a muchas mujeres a ser procesadas penalmente a pesar de haber actuado en defensa propia.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, resalto las obligaciones internacionales de los estados parte de la Convención a

fin de garantizar el acceso de las mujeres a la causa de justificación de la legítima defensa en los procesos penales, cuando hayan incurrido en dicha conducta defensiva frente a una situación de violencia vivida.

En primer lugar, analizó el requisito de la agresión ilegítima, entendida como una acción antijurídica que lesiona o pone en peligro un bien jurídicamente protegido, pudiendo ser una acción o una omisión, exigiendo necesariamente una conducta, tanto ofensiva como defensiva (Rioseco, 1999, p. 707). Destaca que, la violencia por razones de género, es una agresión ilegítima, que los estados han previsto sancionar en sus ordenamientos jurídicos internos.

Sobre el particular, la Convención Belém do Pará (1994) establece que las agresiones contra la mujer incluyen la violencia física, sexual y psicológica, en los siguientes contextos:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, y

- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (artículo 2, p. 2).

En segundo lugar, el requisito correspondiente a inminencia o actualidad de la agresión, el Comité expone la necesidad de establecer cuando la agresión es lo suficientemente próxima para autorizar una respuesta, esto es determinar cuándo se está frente a una actuación en el momento indicado, para ser considerado como legítima defensa en los casos de violencia familiar, a efectos de evitar incurrir en erróneas imputaciones de agresiones recíprocas. Enfatiza el deber de los magistrados, para valorarlo desde una perspectiva de género, comprendiendo que la violencia familiar presenta intrínsecamente un carácter continuo, ya que de forma permanente menoscaba el derecho a la libertad, la seguridad e la integridad de las víctimas (CEVI, 2018, p. 4).

En consecuencia, la inminencia permanente de la agresión en contextos de violencia familiar se sostiene en los siguientes elementos:

- La continuidad de la violencia, dado que, la conducta agresiva durante la convivencia puede desencadenarse en cualquier momento por diversas circunstancias y la mujer vive con temor, preocupación y tensión permanente.

- El carácter cíclico de la violencia, consiste en que las mujeres que hayan sido maltratadas anteriormente, previsiblemente sean nuevamente agredidas, debido a que, el hombre asumirá actitudes de conquista, comportamiento que funciona como reforzador para que la mujer continúe en la relación, aunado a factores como la pobreza y la falta de apoyo de la familia, son circunstancias que disminuyen las posibilidades de escapar de la dinámica de violencia (CEVI, 2018, p. 4).

Partiendo de esa base, cuando una persona reacciona en legítima defensa frente a una situación de agresión continuada, los operadores jurídicos deben considerar el contexto estructural de subordinación, miedo e indefensión, incluso si en el momento concreto no existía una agresión física inmediata, pero sí una amenaza constante y real; debido a que es una situación especial de continuidad de violencia, el requisito de la inminencia debe ser comprendido más allá del momento exacto de la agresión ilegítima, pues esta no ocurre en un momento aislado, formando parte de un *continuum* de violencia donde se podría precisar el inicio, pero no el fin de la situación (CEVI, 2018, p. 7).

En tercer lugar, el requisito de la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión, es un juicio de valor sobre la proporcionalidad entre las condiciones, instrumentos, riesgos de la agresión contra los medios y comportamientos defensivos. En los casos de mujeres víctimas de violencia, concluyo que, los juzgados penales deben analizar desde la perspectiva de género, en cumplimiento de las obligaciones convencionales asumidas por los estados, que reconoce la proporcionalidad está estrechamente ligada con la continuidad de la agresión sufrida por las mujeres, el contexto de la agresión y la acción defensiva.

Que la desproporción que aparentemente ocurre en algunos de estos casos, entre la respuesta defensiva y la agresión, obedece al miedo de la mujer que, de no ser eficaz en el medio defensivo, el agresor se recupere y descargue su ira descontrolada contra ella.

Entonces, si existe una relación de proporcionalidad entre la defensa empleada y los medios que las mujeres disponían para defenderse. Por lo tanto, el elemento de la proporcionalidad que se requiere para configurar la legítima defensa, responde a un hecho permanente y continuado que supone ser víctima de violencia familiar.

Consecuentemente, la ley penal no requiere la proporcionalidad del mismo, sino la falta de desproporción inusual entre la agresión y la defensa en cuanto a la lesión. Por ello, la defensa no puede ser calificada como irracional si la superioridad física del agresor le impide a la mujer víctima utilizar el mismo medio para defenderse (CEVI, 2018, p.8).

En cuarto lugar, el requisito de falta de provocación por parte de la persona que se defiende, comprendido como falta de una conducta anterior por parte del agredido, proporcional a la entidad de la agresión o de cierta gravedad. El Comité considera que este requisito es utilizado de forma errónea, al reforzar estereotipos de género que la mujer provocó la agresión ilegítima, al existir la creencia que la mujer tiene un deber de subordinación con su cónyuge, por lo que, frente a conductas contrarios a lo esperado por sus parejas, se válida la violencia intrafamiliar.

Por consiguiente, el requisito de falta de provocación para configurar la legítima defensa en casos de violencia contra las mujeres, debería ser valorado desde la perspectiva de género, a efectos de evitar la aplicación de estereotipos de género que dañan y perpetúan la subordinación de las mismas. Los operadores jurídicos deben comprender la violencia de género como estructural, como consecuencia, es inadmisible considerar a las mujeres como responsables de su agresión, puesto que, ello negaría el efectivo acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género (CEVI, 2018, p. 9).

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque epistemológico

El enfoque formalista se basa en analizar un sistema de normas que es necesario conservar y reproducir (Norberto Bobbio, citado por Gómez, 2018). En tanto, el investigador busca proponer extender, corregir o verificar el conocimiento; como problemas de interpretación en el derecho positivo vigente, proponer categorías dogmáticas para la aplicación adecuada y racional del derecho positivo, sin buscar la aplicación directa o inmediata de los resultados (Gómez, 2018, p.9).

La presente investigación tuvo un enfoque formalista pues de la identificación de las deficiencias en la interpretación en la legitima defensa en contextos de violencia familiar, se propuso criterios jurídicos uniformes para su aplicación adecuada en el sistema de justicia penal.

3.2.Tipo de investigación

3.2.1. Según su profundidad o alcance

La investigación básica tiene como objetivo comprender y descubrir principios y conceptos fundamentales en una determinada área del conocimiento. (Vásquez et al., 2023, p. 18). El presente estudio fue de tipo básico, porque estuvo orientado a ampliar y profundizar el conocimiento teórico sobre la legítima defensa en los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas, con la finalidad establecer pautas que uniformicen su aplicación por los operadores jurídicos.

3.2.2. Según su propósito o finalidad

Por su propósito, la investigación fue descriptiva, ya que estuvo orientada a detallar y caracterizar la legítima defensa en los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas, señala Vásquez (2023) que este tipo de investigación recopila datos y los analiza para proporcionar una descripción precisa y completa del fenómeno o situación estudiados.

3.2.3. Según el enfoque de investigación – cualitativa

Según Hernández, et al. (2014), el enfoque cualitativo busca comprender los fenómenos desde la perspectiva de los participantes, interpretando sus significados, experiencias y realidades en su entorno natural. En ese sentido, la presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, debido a que se recogió, analizó e interpretó información proveniente de fuentes documentales, especialmente de las resoluciones judiciales seleccionados, la normativa vigente y la doctrina jurídica, lo que contribuyó a la construcción de criterios de interpretación jurídica de la legitima defensa en casos de violencia familiar con agresiones reciprocas.

3.3.Métodos

3.3.1. Métodos de investigación científica

El presente estudio recurrió al método inductivo propio de las investigaciones cualitativas, como señala Abreu (2014) el investigador observa, estudia y conoce las características comunes que se reflejan en un conjunto de realidades para elaborar una propuesta o ley científica de índole general. Por tanto, este método se utilizó para el estudio de la unidad de análisis con el fin de proponer criterios de interpretación de la legítima en casos de violencia familiar con agresiones recíprocas. Asimismo, la investigación para comprender e interpretar la unidad de análisis utilizó el método descriptivo, que consistió en realizar una exposición narrativa detallada y exhaustiva de la realidad que se investigó (Calduch, 2014, p. 29).

3.3.2. Métodos de investigación jurídica

También se sirvió del método dogmático y exegético para realizar el análisis e interpretación de las leyes, jurisprudencia y doctrina sobre la legitima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas. La investigación dogmática consiste en desentrañar, aquilatar, aplicar, interpretar, explicar en el conjunto de normas sistematizadas (Cañas, 2010, p. 6). A su vez, la investigación exegética se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos (Martínez, 2023, p. 3).

3.3.3. Métodos de interpretación jurídica

La investigación sistemática, es el método de interpretación jurídica que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece (Anchondo, 2012, p. 41). Mientras que, Cevallos et al. (2020) destaca que la interpretación extensiva de las leyes penales es perfectamente lícita y compatible con el principio de legalidad, lo cual implica asumir la aplicación más amplia posible de la ley, dando cobertura dentro de ella al máximo número de supuestos de hecho posibles. El presente estudio se auxilió de los métodos de interpretación sistemática y extensiva para realizar la interpretación integral de la legitima defensa en los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas, de acuerdo al ordenamiento jurídico peruano y tratados internacionales, logrando la formulación de criterios de interpretación uniformes.

3.4. Diseño

El diseño de investigación es el plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema (Hernández et al., 2014, p. 160). El presente estudio utilizó el diseño de investigación-acción, cuyo propósito fundamental se centra en aportar información que guíe la toma de decisiones para programas, procesos y reformas estructurales (Salgado, 2007, p. 3). Así como, el diseño de estudio de casos que resulta una herramienta valiosa en la investigación cualitativa, al permitir una exploración en profundidad y detallada de un fenómeno específico (Vasquez et al., 2023, p. 49) y el descriptivo-propositivo que recoge la información de un fenómeno para hacer su diagnóstico, evaluación, análisis y fundamentación de teorías, finalizando con una propuesta de solución. (Estela, 2020, p.10)

En ese sentido, los diseños resultaron pertinentes para la investigación, al permitir la exploración de la unidad de análisis y posterior formulación de la propuesta de criterios de interpretación jurídica de la legítima defensa en los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas.

3.5. Unidad de análisis y muestra

Para el presente estudio, la unidad de análisis está compuesta por toda la doctrina, jurisprudencia nacional, legislación nacional y comparada sobre legítima defensa en casos de violencia familiar con agresiones recíprocas.

Por lo cual, se eligió una muestra no probabilística intencional, consistente en un subgrupo de la unidad de análisis en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación (Hernández et. al, 2014, p. 176). Esta muestra estuvo constituida por:

. Cinco (05) legislaciones, dentro de los cuales se abordó la nacional con legislaciones comparadas sobre legítima defensa, que permitieron analizar la regulación jurídica de la legítima defensa en los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas.

Tabla 1. Legislaciones

País	Legislación	Artículo
Perú	Código Penal	Artículo 20.3
España	Código Penal	Artículo 20.4
Colombia	Código Penal	Artículo 32
Chile	Código Penal	Artículo 10
México	Código Penal Federal	Artículo 15

Nota. Tabla elaborada por las autoras.

. Cinco (05) posiciones doctrinales, a efectos de identificar los criterios doctrinales relacionados con los elementos configuradores de la legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas.

Tabla 2. Posiciones doctrinales

Autor	Obra
Jorge Eduardo Buompadre	Legítima defensa y violencia de género: la mujer imputada en situaciones extremas de violencia de género invertida
Percy García Cavero	Derecho Penal: Parte general

Claus Roxin	Derecho penal: Parte general - Tomo I
Erik Alexander Villegas Paiva	Elementos configurativos de la legítima defensa en el derecho penal peruano
Raul Zaffaroni	Manual de derecho penal: Parte general

Nota. Tabla elaborada por las autoras.

. Diez (10) resoluciones judiciales emitidas por la Corte Suprema del Perú, seleccionadas para examinar las dificultades, contradicciones o insuficiencias interpretativas advertidas de la legítima defensa en casos de violencia familiar con agresiones recíprocas.

Tabla 3. Resoluciones judiciales de la Corte Suprema del Perú

Resolución judicial	Fecha de publicación
Recurso de Nulidad N° 3078-2013, Lima	22 de enero de 2015
Recurso de Nulidad N° 1392-2014, Huánuco	04 de mayo de 2015
Recurso de Nulidad N° 2233-2014, Junín	13 de octubre de 2016
Recurso de Nulidad N° 2518-2017, Callao	22 de octubre de 2018
Recurso de Nulidad N° 910-2018, Lima Este	05 de diciembre 2018
Recurso de Nulidad N° 2145-2018, Lima Norte	04 de junio de 2019
Recurso de Nulidad N° 1740-2019, Lima Este	12 de febrero de 2020
Recurso de Nulidad N° 667-2021, Lima	09 de junio de 2022
Casación N° 1481-2022, Selva Central	15 de junio de 2023
Recurso de Nulidad N° 1868-2022, Lima Este	20 de junio de 2023

Nota. Tabla elaborada por las autoras.

3.6. Categorización de variables

Variable 1: Criterios de interpretación jurídica de la legitima defensa

Que constituyen el conjunto de parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales empleados para determinar la configuración de esta causa de justificación, mediante la valoración de sus presupuestos y circunstancias concretas de aplicación, especialmente cuando los hechos se producen en contextos de violencia familiar caracterizados por agresiones recíprocas.

Dimensión 1: Interpretación normativa

Indicador 1: Artículo 2 inciso 23 de la Constitución

Indicador 2: Agresión ilegítima

Indicador 3: Necesidad racional del medio empleado

Indicador 4: Falta de provocación suficiente

Dimensión 2: Interpretación doctrinal

Indicador 1: Concepto de legítima defensa

Indicador 2: Fundamento

Indicador 3: Naturaleza jurídica

Indicador 4: Requisitos

Dimensión 3: Interpretación jurisprudencial

Indicador 1: Criterios de la Corte Suprema del Perú

Indicador 2: Criterios para determinar la existencia de legítima defensa

Indicador 3: Valoración de la agresión ilegítima

Variable 2: Violencia familiar con agresiones recíprocas

Entendida como un contexto de violencia en el ámbito familiar caracterizado por la existencia de conductas agresivas desplegadas de manera recíproca entre sus integrantes, sea de forma sucesiva o concurrente, cuya valoración jurídica debe determinar, de ser el caso, la atribución de responsabilidades penales o la concurrencia de una causa de justificación como la legítima defensa.

Dimensión 1: Contexto de violencia familiar

Indicador 1: Antecedentes de violencia

Indicador 2: Violencia física y psicológica

Indicador 3: Violencia habitual

Indicador 4: Situación de vulnerabilidad

Dimensión 2: Agresiones reciprocas

Indicador 1: Inicio de la agresión

Indicador 2: Conducta de los intervinientes

Indicador 3: Diferenciación entre agresión y defensa

Indicador 4: Intensidad de la agresión

Dimensión 3: Determinación de la responsabilidad penal

Indicador 1: Existencia de una causa de justificación

Indicador 2: Legítima defensa completa

Indicador 3: Legítima defensa imperfecta

Indicador 4: Ausencia de legítima defensa

Indicador 5: Responsabilidad penal del agresor y quien se defiende

3.7.Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Técnica

Para el presente estudio se utilizó la técnica de análisis de documentos, señala Arias (2021) que es un proceso de revisión que se realiza para obtener datos del contenido de dicho documento, los cuales deben ser fuentes primarias y principales que facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio; agrega al realizar un análisis del documento se debe tener en cuenta el análisis externo o formal, que el primer paso para identificar el documento que se va a analizar; y el análisis interno o del contenido, que evalúa el mensaje, la temática, la información dentro del documento que hemos elegido en base al análisis externo (p.108).

Esta técnica permitió la revisión información útil y necesaria de doctrinarios del derecho en materia penal, la normativa de la legitima defensa y las resoluciones judiciales emitidas por la Corte Suprema del Perú, que sirvió en la presente investigación para poder cumplir con los objetivos de esta y proponer los criterios de interpretación jurídica de la legitima defensa en casos de violencia familiar con agresiones reciprocas.

3.7.2. Instrumento

La ficha de registro documental permite recolectar datos e información de las fuentes que se están consultando, siendo elaborada y diseña a partir de la información que se desea obtener para el estudio (Arias, 2021, p.108).

Este instrumento sirvió para recopilar y analizar la información de las legislaciones, doctrina y jurisprudencia previamente seleccionadas, lo cual sirvió como sustento para la formulación de los criterios de interpretación jurídica de la legitima defensa en casos de violencia familiar con agresiones reciprocas.

3.8.Técnicas de análisis de resultados

El propósito principal de las técnicas de análisis de resultado es decodificar el discurso de los mensajes contenidos en los documentos analizados, mediante la identificación de posibles contradicciones, ausencias o presencias, intenciones explícitas o implícitas, objetivos perseguidos y destinatarios (Fernández, 2002, p.7). En el presente estudio se utilizaron la técnica de análisis de contenidos, mediante el cual se examinó los documentos e identificaron sus significados, así como, el análisis hermenéutico para la interpretación de la muestra elegida, considerando el contexto y la subjetividad de las investigadoras.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Análisis de la regulación jurídica de la legítima defensa en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado

Tabla 4. Regulación de la legítima defensa en el ordenamiento jurídico peruano

Norma jurídica	Contenido relevante	Regulación de legítima defensa	Tratamiento de agresiones recíprocas	Acotación
Código Penal	Artículo 20 inciso 3. Regula la legítima defensa como causa de justificación y establece sus tres requisitos: agresión actual, ilegítima y real; necesidad racional del medio; falta de provocación suficiente.	Establece tres requisitos para su procedencia: a) agresión actual, ilegítima y real; b) necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión, valorándose la intensidad y peligrosidad del ataque, la forma de proceder del agresor y los medios disponibles, excluyéndose el criterio de	No regula expresamente los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas ni establece criterios para diferenciar entre una agresión ofensiva y una reacción defensiva dentro de un contexto de violencia familiar.	La regulación contempla los requisitos generales para la configuración de la legítima defensa; no obstante, no prevé criterios específicos que orienten su aplicación en casos de violencia familiar con agresiones recíprocas, tales como la valoración de antecedentes de violencia, las relaciones de poder entre los involucrados o la incorporación de

		proporcionalidad estricta; y c) falta de provocación suficiente por parte de quien ejerce la defensa.		la perspectiva de género.
Constitución Política	Artículo 2 inciso 23. Reconoce el derecho fundamental de toda persona a la legítima defensa.	Otorga fundamento constitucional al ejercicio de la defensa frente a agresiones ilegítimas, constituyendo un límite al ius puniendi del Estado.	No desarrolla reglas específicas para los casos de violencia familiar ni para agresiones mutuas.	Su contenido exige que la interpretación de la legítima defensa se realice conforme a los principios de protección de los derechos fundamentales y del debido proceso.
Ley N° 30364	No regula la legítima defensa como institución penal, y proporciona criterios interpretativos para comprender el contexto de violencia familiar.	Proporciona criterios interpretativos para comprender el contexto de violencia familiar.	Reconoce la necesidad de analizar relaciones de poder, violencia previa y factores de vulnerabilidad	Constituye una norma complementaria para interpretar el artículo 20 inciso 3 del Código Penal desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Nota. Elaboración propia a partir de datos recolectados.

Tabla 5. Análisis comparado sobre la legítima defensa en contextos de violencia familiar

País	Regulación normativa	Tratamiento de violencia familiar	Criterios de agresiones recíprocas	Aportes aplicables al Perú
España	El artículo 20.4 del Código Penal regula la legítima defensa como causa de exclusión de responsabilidad penal, exigiendo agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y falta de provocación suficiente.	No contiene una regulación específica sobre violencia familiar; sin embargo, su interpretación jurisprudencial exige valorar las circunstancias concretas del conflicto y el contexto en que ocurre la agresión.	La existencia de lesiones recíprocas no determina automáticamente responsabilidad penal compartida, siendo necesario individualizar quién actuó como agresor y quién respondió en defensa legítima.	Incorporar una interpretación contextualizada de la agresión ilegítima, valorando las circunstancias previas del conflicto y evitando que la reciprocidad de agresiones excluya automáticamente la legítima defensa.
Colombia	El artículo 32 del Código Penal reconoce la legítima defensa frente a una agresión injusta, actual o inminente e incorpora la legítima defensa privilegiada, exigiendo proporcionalidad y racionalidad en	Aunque no regula expresamente la violencia familiar, admite una valoración flexible de la conducta defensiva considerando el peligro real enfrentado por la víctima.	Exige analizar la proporcionalidad de la respuesta defensiva atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso y al riesgo generado por el agresor.	Fortalecer la valoración de la racionalidad de la defensa desde un análisis contextual y no exclusivamente mediante criterios objetivos o mecánicos.

	la conducta defensiva.			
Chile	El artículo 10 del Código Penal regula la legítima defensa propia, de terceros y de familiares, manteniendo como requisitos: la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y falta de provocación suficiente.	Reconoce expresamente la posibilidad de defender al cónyuge, conviviente y demás integrantes del núcleo familiar, ampliando la protección jurídica en relaciones familiares.	Exige individualizar la conducta de cada interviniente, evitando atribuir responsabilidad penal únicamente por la existencia de agresiones mutuas.	Incorporar criterios que permitan diferenciar la conducta defensiva de la conducta agresiva dentro de relaciones familiares caracterizadas por violencia previa o situaciones de vulnerabilidad.
México	El artículo 15 del Código Penal Federal reconoce la legítima defensa frente a agresiones reales, actuales o inminentes e incorpora presunciones legales de defensa legítima en determinados supuestos.	La regulación privilegia la protección de bienes jurídicos cuando existe un riesgo cierto para la persona, permitiendo valorar el contexto en que ocurre la agresión.	La reacción defensiva debe analizarse considerando el peligro enfrentado y la necesidad de la defensa, descartando valoraciones aisladas del resultado lesivo.	Incorporar criterios que prioricen la valoración del contexto de riesgo y de la situación concreta de la víctima antes que una apreciación exclusivamente formal de la conducta.

Nota. Elaboración propia a partir de datos recolectados.

Tabla 6. Criterios legales actuales identificados en el sistema penal peruano

Criterio legal	Fundamento normativo	Aplicación actual	Problema identificado
Agresión ilegítima	Artículo 20 inciso 3 literal a) del Código Penal.	Se exige la existencia de una agresión actual, ilegítima y real como presupuesto indispensable para la procedencia de la legítima defensa. La valoración suele centrarse en el momento inmediato de la agresión.	No existen parámetros legales que permitan valorar adecuadamente los antecedentes de violencia familiar, los ciclos de violencia o el contexto de dominación cuando existen agresiones recíprocas.
Necesidad racional del medio empleado	Artículo 20 inciso 3 literal b) del Código Penal, modificado por la Ley N° 31751.	La evaluación de la racionalidad de la defensa se realiza considerando la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios disponibles para la defensa, descartándose la proporcionalidad estricta.	La norma no establece criterios específicos para valorar la racionalidad de la respuesta defensiva en contextos de violencia familiar caracterizados por agresiones reiteradas, miedo permanente o relaciones asimétricas de poder.
Falta de provocación suficiente	Artículo 20 inciso 3 literal c) del Código Penal.	Se analiza si quien invoca la legítima defensa provocó de manera suficiente la agresión que posteriormente enfrentó.	Su aplicación suele efectuarse de forma aislada, sin considerar que, en contextos de violencia familiar, determinadas reacciones de la víctima pueden ser consecuencia de un historial de violencia.

Nota. Elaboración propia a partir de datos recolectados.

4.1.2. Identificación de los criterios doctrinales relacionados con los elementos configuradores de la legítima defensa

Tabla 7. Posturas doctrinales sobre legítima defensa en violencia familiar

Autor	Postura doctrinal	Elementos relevantes	Aporte
Jorge Eduardo Buompadre	La legítima defensa debe reinterpretarse en contextos de violencia de género y familiar, reconociendo la existencia de violencia permanente que puede justificar reacciones defensivas incluso cuando la agresión no es estrictamente inmediata.	Violencia de género como situación continua. Concepto de agresión permanente. Flexibilización del requisito de actualidad. Perspectiva de género en la valoración judicial.	Aporta la tesis de la "violencia de control" y la necesidad de reinterpretar la actualidad de la agresión en contextos de violencia intrafamiliar, evitando la criminalización de la víctima que se defiende.
Percy García Cavero	La legítima defensa debe interpretarse verificando objetivamente el cumplimiento de sus presupuestos legales como causa de justificación.	Agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y ausencia de provocación suficiente, valorados conforme a las circunstancias del caso.	Su postura fortalece una interpretación sistemática y objetiva de la legítima defensa, permitiendo analizar en los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas si realmente concurren los presupuestos de la causa de justificación, más allá de la

			existencia de agresiones mutuas.
Claus Roxin	Teoría funcional de la legítima defensa como causa de justificación, sustentada en la necesidad de repeler una agresión ilegítima actual o inminente mediante un medio racionalmente necesario.	La legítima defensa es una causa de justificación que exige: Una agresión ilegítima, actual o inminente; una acción defensiva necesaria para repeler la agresión; y una valoración racional de la necesidad del medio empleado, sin exigir una proporcionalidad estricta entre la agresión y la defensa.	Su teoría permite interpretar la legítima defensa desde un análisis contextual y no meramente formal, lo que constituye un fundamento doctrinal para valorar las respuestas defensivas en escenarios de violencia familiar con agresiones recíprocas.
Elky Alexander Villegas Paiva	Desarrolla una concepción sistemática y normativa de la legítima defensa como causa de justificación que excluye la antijuridicidad de la conducta. Sostiene que su fundamento radica en la imposibilidad del Derecho de ceder frente a lo ilícito y en la protección	Agresión ilegítima como conducta humana (acción u omisión). Necesidad racional del medio como exigencia de idoneidad y mínima lesividad. Rechazo del deber de huida. Racionalidad de la defensa como límite autónomo. Valoración ex ante de la conducta defensiva. Falta de provocación	Integra una teoría completa y moderna de la legítima defensa en el Derecho penal peruano, reforzando su función dual: protección individual de bienes jurídicos y afirmación del ordenamiento jurídico. Sistematiza los requisitos del artículo 20.3 del Código Penal con una interpretación

	simultánea de bienes individuales y del orden jurídico.	suficiente como requisito normativo. Legítima defensa de terceros y bienes colectivos. Defensa frente a agresiones no culpables (inimputables)	funcional y restrictiva del exceso en la defensa.
Raúl Zaffaroni	Concibe la legítima defensa como una causa de justificación que debe interpretarse de manera restrictiva y conforme a los principios de necesidad, racionalidad y protección de los derechos fundamentales, evitando una aplicación meramente formal de sus requisitos.	La legítima defensa exige la concurrencia de una agresión ilegítima, actual o inminente, una reacción defensiva necesaria para repeler el ataque y la ausencia de provocación suficiente. La valoración de estos elementos debe realizarse considerando el contexto fáctico y las particularidades del conflicto, a fin de determinar si la conducta defensiva se encuentra jurídicamente justificada.	Su postura aporta una interpretación contextual de la legítima defensa, permitiendo que, en escenarios de violencia familiar con agresiones recíprocas, el análisis no se limite a constatar la existencia de agresiones mutuas, sino que examine integralmente la dinámica del conflicto, la posición de cada interviniente y la necesidad real de la conducta defensiva para emitir una decisión acorde con los principios del Derecho Penal.

Nota. Elaboración propia a partir de datos recolectados.

Tabla 8. Criterios doctrinales relevantes identificados

Criterio doctrinal	Descripción	Aplicabilidad
Legítima defensa en contextos de violencia de género como situación de violencia permanente (Buompadre)	En los contextos de violencia de género y familiar la agresión no debe entenderse como un hecho aislado, sino como una situación de violencia continua o de control que genera un estado permanente de riesgo para la víctima, lo que exige reinterpretar el requisito de actualidad de la agresión desde una perspectiva de género.	Este criterio permite flexibilizar la exigencia de actualidad en la legítima defensa, reconociendo su procedencia en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas donde el peligro es constante y no meramente puntual o inmediato.
Interpretación normativa de la legítima defensa (García Cavero)	La legítima defensa debe analizarse verificando objetivamente la concurrencia de sus requisitos legales conforme a las circunstancias del caso.	Permite determinar si, en casos de violencia familiar con agresiones recíprocas, la conducta constituye una verdadera defensa legítima mediante el análisis de la agresión, la necesidad de la respuesta y el contexto en que ocurrieron los hechos.
Interpretación funcional de la legítima defensa (Claus Roxin)	La legítima defensa constituye una causa de justificación que protege el orden jurídico frente a una agresión ilegítima. Exige la concurrencia de una agresión actual o inminente y una respuesta defensiva racionalmente necesaria, sin	Permite analizar los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas mediante una valoración integral de las circunstancias concretas, verificando quién enfrenta realmente una agresión ilegítima y si la respuesta defensiva fue

	requerir una proporcionalidad estricta entre la agresión y la defensa.	necesaria para neutralizar el ataque, evitando interpretaciones automáticas basadas únicamente en la existencia de agresiones mutuas.
Teoría normativa de la legítima defensa (Villegas Paiva)	La legítima defensa se fundamenta en la imposibilidad del ordenamiento jurídico de ceder frente a lo ilícito, configurándose como una causa de justificación que excluye la antijuridicidad. Sus elementos (agresión ilegítima, necesidad racional del medio y falta de provocación suficiente) deben analizarse de forma conjunta y desde una perspectiva ex ante, priorizando la racionalidad de la defensa sobre una estricta proporcionalidad de medios, y rechazando el deber de huida.	Permite sostener en la argumentación que la conducta del imputado no es antijurídica cuando responde a una agresión ilegítima actual o inminente, aun cuando existieran alternativas de evasión, siempre que la reacción haya sido necesaria y racional en el contexto concreto. Asimismo, refuerza que la valoración debe hacerse ex ante, evitando juicios posteriores basados en el resultado del hecho.
Interpretación material y garantista de la legítima defensa (Zaffaroni)	La legítima defensa exige valorar la agresión ilegítima y la necesidad de la defensa conforme a las circunstancias concretas del caso.	Permite determinar si, pese a existir agresiones recíprocas, una de las partes actuó realmente en legítima defensa considerando el contexto de violencia y la dinámica del conflicto.

Nota. Elaboración propia a partir de datos recolectados.

4.1.3. Examen de las dificultades, contradicciones o insuficiencias interpretativas advertidas en la jurisprudencia

Tabla 9. Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú

Resolución y órgano	Hechos relevantes	Decisión	Criterio aplicado
Recurso de Nulidad N° 3078-2013, Lima Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (Barrios Alvarado)	Esposos que se encontraban tomando licor, cuando la inculpada le comunica que su hija llamó a pedir la pensión de alimentos, lo que ocasiona que, el occiso le empiece a golpear con puños y patadas, siendo retirado del domicilio por una testigo presente, pero este volvió a ingresar y llevó a la inculpada jalada de los cabellos hacia la cocina, donde esta se defendió con un cuchillo.	No haber nulidad en la sentencia que declaro exenta de responsabilidad penal contra la autora por el delito de parricidio, al configurarse legítima defensa.	Contexto de violencia familiar. Valoración de prueba externa del hecho - denuncias y sentencia por violencia familiar contra el occiso en agravio de la inculpada. En la configuración del requisito de necesidad racional del medio empleado, excluye el criterio de proporcionalidad de medios.
Recurso de Nulidad N° 1392-2014, Huánuco Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema	El sentenciado había tenido discusiones previas con el occiso, en circunstancias que, el agraviado se encontraba con el Juez de Paz, se cruzaron con el sentenciado y su hermano, quienes	No haber nulidad en la sentencia que condenó al sentenciado como autor por el delito de homicidio calificado, al	La legítima defensa tiene base constitucional y legal, siendo amparada como causa de justificación. Al no concurrir una agresión, no se puede analizar los requisitos de necesidad

(Príncipe Trujillo	recriminaron al occiso, ante lo cual, este retrocedió y tropezó con una piedra, cayéndosele su cuchillo, fue recogido por el sentenciado, quién lo apuñaló por la espalda en conjunto con su hermano, que portaba su propio cuchillo, provocando su muerte por hemorragia masiva.	no presentarse los requisitos de la legítima defensa.	e ilegitimidad de la agresión. Verificación probatoria de los hechos materia de imputación, para la inaplicación de la legitima defensa. La certeza de la responsabilidad penal del imputado, es construida por actuación probatoria suficiente.
Recurso de Nulidad N° 2233-2014, Junín Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (San Martín Castro)	Ex convivientes, el agraviado en estado ebriedad, ingreso al domicilio y comenzó agredir a su ex conviviente, ante los llamados de atención de su menor hijo, este se dispuso agredirlo, momento en el que la inculpada se agenció de un cuchillo de la cocina y se lo clavó; producto de la lesión, quedo con cuadriplejia. Durante la convivencia, el agraviado ejerció violencia, lo que motivo la ruptura sentimental.	No haber nulidad en la sentencia que declaro exenta de responsabilidad penal contra la autora del delito de parricidio en grado de tentativa.	La legítima defensa se fundamenta en la necesidad de autoprotección y el principio de interés preponderante. No exigencia de reflexión y serenidad para elegir medios de defensa más proporcionados. No exigencia de definida mensuración para actuar hasta donde llegan los límites de lo estrictamente necesario.

Recurso de Nulidad N° 2518-2017, Callao Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (Chávez Mella)	Es condenado por homicidio calificado tras disparar contra la víctima. La defensa alegó que existió una pelea previa y que actuó para repeler una agresión del agraviado. Las pruebas determinaron que la víctima no realizó ningún disparo ni existió un ataque actual e inminente que justificara la reacción del acusado.	No haber nulidad en la sentencia condenatoria. Confirmó la condena por homicidio calificado al considerar que no se configuró la legítima defensa invocada por el procesado.	La legítima defensa requiere la existencia de una agresión ilegítima actual o inminente, no siendo suficiente la alegación subjetiva de encontrarse en una situación de peligro.
Recurso de Nulidad N° 910-2018, Lima Este Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (Castañeda Espinoza)	La procesada dio muerte a su conviviente durante una agresión, producto de reclamos por la hora en que llegaba con su menor hijo a su domicilio, este comenzó a estrangularla. La agresión ocurrió en presencia de su hijo, quien también fue agredido al pedir que suele a su madre. El arma defensiva fue un cuchillo de cocina.	Haber nulidad en la sentencia condenatoria y absolvió a la procesada al considerar acreditada la legítima defensa completa.	La legítima defensa debe analizarse de acuerdo al contexto y no estrictamente formal. La necesidad racional del medio empleado no exige proporcionalidad matemática, sino valorar la intensidad de la agresión, el peligro para la víctima, la violencia previa y las circunstancias concretas del hecho para determinar la

	El occiso había ejercido violencia previa y continua.		concurrencia de la causa de justificación.
Recurso de Nulidad N° 2145-2018, Lima Norte Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (Chávez Mella)	Cuando la inculpada le reclamo por haber sido visto conversando con otra chica, el agraviado reacciono con insultos y golpes, está reaccionó tomando un cuchillo de la mesa y le dio tres puñaladas. La existencia de violencia de genero previa, se valoró para la reducción punitiva.	No haber nulidad en la sentencia condenatoria contra la autora por el delito de parricidio en grado de tentativa.	Contexto de violencia familiar imperante entre los convivientes. Configuración de la legitima defensa imperfecta, al existir una agresión ilegitima, sin concurrir razonabilidad y proporcionalidad en el medio defensivo. El ánimo defensivo no legitima cualquier conducta externa de protección.
Recurso de Nulidad N° 1740-2019, Lima Este Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (Príncipe Trujillo)	Los hechos se desarrollan en el marco de seis meses convivencia, con episodios de violencia familiar cuando el agraviado consume alcohol y drogas. Cuando la inculpada advirtió un desacuerdo entre su hijo y el agraviado por la televisión, le reclamó,	Haber nulidad en la sentencia condenatoria contra la autora del delito de parricidio en grado de tentativa. Reformándola la absolvieron de la acusación fiscal.	Valora la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión, sin exigir el empleo proporcional del medio para repeler la agresión. Agresión ilegítima e inminentes amenazas de muerte producto de la conducta del agraviado, bajo la influencia de alcohol y drogas.

	este comenzó a gritarle, ahorcarla, golpearla con puños y amenazarla de muerte, quién agarro un cuchillo y se le clavó en el pecho.		
Recurso de Nulidad N° 667-2021, Lima Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (Prado Saldarriaga)	La procesada y el agraviado mantenían una relación sentimental, tenían una hija en común, sostuvieron una discusión en horas de la madrugada, luego de haber ingerido alcohol. La procesada alegó haber sido agredida físicamente por el agraviado y que tomó un cuchillo para defenderse; lo que le ocasionó lesiones graves, una herida en la yugular que puso en riesgo la vida del agraviado.	No haber nulidad en la sentencia condenatoria por tentativa de homicidio simple, al considerar que no se acreditaron los presupuestos de la legítima defensa.	La necesidad racional del medio empleado no se determina mediante una comparación de proporcionalidad entre la agresión y la defensa, sino mediante la valoración de las circunstancias concretas del hecho. Consideró la posibilidad de utilizar otros medios defensivos menos lesivos, la existencia de personas cercanas que podían brindar ayuda y la posibilidad de evitar el enfrentamiento. Al no acreditarse la necesidad de emplear un cuchillo como medio defensivo, descartó la legítima defensa.
Casación N° 1481-	En contexto de violencia familiar. El inculpado ingreso al	Fundado el recurso del Ministerio	Si existen agresiones reciprocas es indispensable descartar

2022, Selva Central Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (Luján Túpez)	dormitorio de la agraviada, quién había retornado de una reunión familiar, y se encontraba descansando, comenzó a tirarle puñetes y estrangularla a la vez que le cuestionaba una supuesta relación extramatrimonial, cuando tocaron la puerta de la casa, cesó la agresión.	Público. Confirmando la sentencia que condenó al autor por el delito de feminicidio en grado de tentativa.	el contexto de violencia contra la víctima. Si medio prevalimiento, se configura un acto ilegitimo de violencia. Resulta indiferente que la víctima se haya defendido, la legitima defensa constituye una garantía constitucional en defensa de la dignidad.
Recurso de Nulidad N° 1868-2022, **Lima Este** Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (Pacheco Huancas)	Mujer condenada por parricidio tras causar la muerte de su conviviente en un contexto de violencia familiar. Se acreditó que existían agresiones físicas, psicológicas y verbales previas; el agraviado la atacó por celos, la agredió físicamente y también lesionó a su menor hijo. La procesada actuó durante un forcejeo para repeler la agresión y proteger su vida y la de su hijo.	Haber nulidad en la sentencia condenatoria y absolvió a la acusada al considerar que concurrieron los presupuestos de la legítima defensa prevista en el artículo 20 inciso 3 del Código Penal.	La necesidad racional del medio empleado no debe evaluarse bajo una comparación matemática entre agresión y defensa, sino considerando la situación de violencia, la relación de subordinación, la continuidad de las agresiones, la peligrosidad del ataque y las circunstancias concretas en las que actuó la mujer.

Nota. Elaboración propia a partir de datos recolectados.

Tabla 10. Tendencias jurisprudenciales identificadas

Tendencia	Descripción	Consecuencia jurídica
Falta de uniformidad	Criterios contradictorios	Inseguridad jurídica en los casos de violencia familiar
Interpretación restrictiva	Aplicación clásica de requisitos	Limitación de legítima defensa como garantía constitucional
Interpretación estricta del presupuesto de agresión ilegítima	Condiciona la legítima defensa a la existencia de un ataque real, actual e inminente acreditado mediante prueba objetiva	Limita la aplicación de la legítima defensa en aquellos casos donde el peligro no se manifiesta mediante una agresión inmediata, pero existe un contexto previo de violencia o amenaza permanente.
Reconocimiento contextual	Valora la violencia sistemática como prueba externa al hecho	Mayor protección a la víctima de violencia familiar
Interpretación contextual de la legítima defensa	Considera el contexto y la violencia previa al valorar la legítima defensa	Fortalece una interpretación contextual de la legítima defensa en casos de violencia familiar
Valoración estricta de la necesidad racional del medio empleado	Exige verificar si el medio utilizado era necesario para repeler la agresión, considerando las circunstancias del caso y la existencia de otras alternativas de defensa	Limitación del reconocimiento de la legítima defensa en contextos de violencia familiar
Valoración aislada del hecho	Análisis inmediato del evento	Invisibiliza violencia previa como riesgo permanente
Aplicación de la perspectiva de género en la legítima defensa	La legítima defensa debe ser analizada considerando el	Permite reconocer que una persona víctima de violencia familiar puede actuar en defensa

en contextos de violencia familiar	contexto de violencia física, psicológica y verbal existente entre los convivientes, valorando las relaciones de subordinación, los estereotipos de género y la situación de vulnerabilidad de la persona acusada.	de sus bienes jurídicos, evitando una interpretación formalista que genere su criminalización cuando su conducta estuvo dirigida a repeler una agresión ilegítima.

Nota. Elaboración propia a partir de datos recolectados.

Tabla 11. Principales problemas jurisprudenciales identificados

Problema identificado	**Manifestación jurisprudencial**	**Impacto**
Confusión en la determinación de roles de agresor y víctima	Equiparación de las agresiones y sentencia condenatoria para la víctima	Revictimización y tolerancia la violencia familiar
Ausencia de interpretación con perspectiva de género	Interpretación neutral de las normas y hechos de violencia	Invisibilización de la violencia y aplicación ciega de ley
Aplicación rígida del requisito de agresión ilegítima en la legítima defensa	Exige acreditar una agresión real, actual o inminente para admitir la causa de justificación, descartando la legítima defensa cuando solo existe una percepción subjetiva de peligro sin evidencia objetiva.	Restricción del reconocimiento de la legítima defensa cuando no se acredita objetivamente la situación de riesgo.

Exigencia rígida de proporcionalidad de los medios empleados	Evaluación abstracta de la norma sustantiva penal	Negación del ejercicio de la legitima defensa
Ausencia de criterios uniformes para interpretar los presupuestos de la legítima defensa en casos de violencia familiar con agresiones recíprocas.	Interpreta los presupuestos de la legítima defensa mediante un análisis contextual de la agresión, la defensa y las circunstancias del caso.	Superación de interpretaciones rígidas de la legítima defensa.
Valoración restrictiva de la necesidad racional del medio empleado.	Aplicación estricta de los requisitos clásicos de la legítima defensa sin considerar ampliamente el contexto de violencia familiar.	Incertidumbre sobre los criterios objetivos para determinar la racionalidad del medio empleado.
Falta de aplicación de criterios uniformes por los operadores	Decisiones contradictorias en los procesos penales	Ausencia de predictibilidad e inseguridad jurídica
Indeterminación de los criterios para establecer la necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa, especialmente en casos de violencia familiar y violencia de género.	La valoración de la necesidad racional, sino que debe considerar el contexto de violencia, la continuidad de las agresiones, y las circunstancias concretas del caso.	Necesidad de establecer criterios delimitadores objetivos para la valoración de la legítima defensa

Nota. Elaboración propia a partir de datos recolectados.

4.1.4. Planteamiento de criterios de interpretación jurídica que contribuyan a una aplicación coherente y uniforme de la legítima defensa en casos violencia familiar con agresiones recíprocas

Tabla 12. Propuesta de criterios interpretativos

Criterio interpretativo propuesto	Fundamentación jurídica	Finalidad
Diferenciación entre el agresor y la víctima	Principio de interés preponderante y autoprotección	Evitar la equiparación formal
Valoración de la violencia estructural	Ley N°30364, enfoque de integralidad	Contextualizar la agresión
Perspectiva de género	Estándares internacionales de los derechos humanos	Protección reforzada de la mujer
Proporcionalidad contextual	Jurisprudencia de la Corte Suprema	Evitar la rigidez clásica
Evaluación integral del conflicto	Constitución Política, debido proceso	Uniformidad interpretativa y predictibilidad judicial

Nota. Elaboración propia a partir de datos recolectados.

Tabla 13. Contraste de hipótesis

Hipótesis planteada	Resultado obtenido	Nivel de corroboración
La legítima defensa en contextos de violencia familiar, debe interpretarse diferenciando el rol del agresor y víctima, descartando contextos de violencia previa, y aplicación permanente de la perspectiva de género.	La legislación y la jurisprudencia muestran insuficiencia interpretativa tradicional, siendo necesario incorporar criterios uniformes para un análisis contextual de la violencia familiar.	Corroborada.

Nota. Elaboración propia a partir de datos recolectados.

Tabla 14. Propuesta final de pautas uniformes para operadores jurídicos

Pauta interpretativa	Aplicación práctica	Operador jurídico destinatario
Diferenciar agresión ofensiva y reactiva	Determinar la concurrencia de la legítima defensa	Fiscales y abogados defensores
Valorar la proporcionalidad contextual	Interpretación flexible	Fiscales y Jueces
Evitar el análisis aislado del hecho	Contextualización de conflicto familiar	Policía y Fiscales
Aplicar la perspectiva de género	Protección reforzada de la mujer	Fiscales y Jueces
Analizar antecedentes de violencia	Evaluación probatoria integral	Fiscales y Jueces

Nota. Elaboración propia a partir de datos recolectados.

4.2. Discusión

Discusión 01. Regulación jurídica de la legítima defensa en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado

De las Tablas 4, 5 y 6, se evidencia que el ordenamiento jurídico peruano reconoce la legítima defensa como una causa de justificación sustentada tanto en el artículo 2 inciso 23 de la Constitución Política, así como, en el artículo 20 inciso 3 del Código Penal, cuyos requisitos tradicionales son la existencia de una agresión actual, ilegítima y real; la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y; la falta de provocación suficiente por parte del defensor. Además, se constató que la Ley N°30364, aunque no regula directamente esta institución penal, incorpora elementos normativos relevantes para comprender los contextos de violencia familiar, tales como la violencia previa, las relaciones de poder y los factores de vulnerabilidad de las víctimas.

No obstante, el análisis efectuado permitió advertir que la regulación peruana mantiene una estructura normativa de carácter general que no contempla criterios específicos para interpretar la legítima defensa cuando los hechos se producen en escenarios de violencia familiar con agresiones recíprocas. En efecto, los resultados muestran que ninguno de los tres requisitos previstos en el artículo 20 inciso 3 del Código Penal incorpora parámetros destinados a valorar la existencia de antecedentes de violencia, los ciclos

reiterados de agresión, las relaciones asimétricas de poder o la influencia que estos factores pueden ejercer sobre la conducta defensiva de quien invoca esta causa de justificación. En consecuencia, la aplicación de la norma continúa respondiendo a una concepción tradicional de la legítima defensa, orientada principalmente a hechos de agresión instantánea y no a situaciones de violencia prolongada dentro del ámbito familiar.

Esta interpretación adquiere mayor relevancia al contrastarla con el derecho comparado. Si bien España, Colombia, Chile y México conservan los elementos clásicos de la legítima defensa, el análisis desarrollado permitió identificar una tendencia común orientada hacia una valoración contextualizada de la conducta defensiva. En estos ordenamientos la existencia de agresiones recíprocas no determina automáticamente una responsabilidad compartida, sino que exige individualizar el comportamiento de cada interviniente, valorar las circunstancias previas del conflicto y determinar quién actuó realmente como agresor y quién respondió para proteger un bien jurídico frente a un peligro ilegítimo. Tales criterios evidencian una evolución interpretativa que supera el análisis estrictamente formal del hecho y privilegia una comprensión integral del contexto en el que ocurre la agresión.

Los resultados obtenidos guardan estrecha relación con los antecedentes internacionales analizados. Así, Pineda (2023) concluyó que la aplicación estricta de los requisitos clásicos de la legítima defensa en la jurisprudencia colombiana limita el reconocimiento de esta causa de justificación únicamente a aquellos supuestos en los que la agresión resulta claramente actual, dejando insuficientemente protegidos los casos de violencia intrafamiliar caracterizados por agresiones prolongadas en el tiempo. Precisamente, esta investigación arribó a una conclusión semejante al comprobar que el requisito de la agresión ilegítima continúa interpretándose predominantemente desde una perspectiva inmediata, sin incorporar criterios que permitan valorar adecuadamente la continuidad de la violencia familiar.

Del mismo modo, los hallazgos coinciden con lo sostenido por Arrarás (2021), quien afirma que los requisitos tradicionales de la legítima defensa fueron construidos sobre un modelo de confrontación entre sujetos que se encuentran en condiciones similares, razón por la cual su aplicación resulta insuficiente cuando la conducta defensiva es ejecutada por mujeres sometidas a violencia de género. En la presente investigación se

verificó que el artículo 20 inciso 3 del Código Penal peruano tampoco incorpora reglas interpretativas que permitan adaptar dichos requisitos a escenarios de violencia familiar, circunstancia que incrementa el riesgo de aplicar criterios uniformes a situaciones materialmente diferentes.

En la misma línea, Jara (2021) sostiene que la legítima defensa ha sido interpretada históricamente desde una perspectiva ajena a las dinámicas propias de la violencia intrafamiliar, lo que exige incorporar una verdadera perspectiva de género en la labor jurisdiccional. Este planteamiento encuentra respaldo en los resultados obtenidos, pues se comprobó que la Ley N°30364 introduce criterios relacionados con las relaciones de poder y la vulnerabilidad de las víctimas; sin embargo, dichos elementos aún no han sido incorporados expresamente como parámetros interpretativos del artículo 20 inciso 3 del Código Penal.

Asimismo, Solís (2022) concluyó, en la valoración de la legítima defensa en casos de violencia familiar no debe comprender solo las lesiones físicas, sino también indicadores emocionales, psicológicos y familiares que permitan reconstruir adecuadamente el contexto de violencia. Los resultados de esta investigación fortalecen dicha postura al evidenciar que el sistema jurídico peruano carece de reglas que orienten al juez en la valoración de estos elementos al momento de analizar la concurrencia de la agresión ilegítima o de la necesidad racional del medio empleado.

En cuanto a los antecedentes nacionales, los hallazgos coinciden con lo expuesto por Campos (2022), quien sostiene que la jurisprudencia peruana aún no incorpora de manera uniforme la perspectiva de género en la interpretación de la legítima defensa, a diferencia de lo observado en diversos sistemas comparados. Del mismo modo, Lobato (2025) concluyó que la interpretación jurisprudencial peruana presenta importantes vacíos respecto a la valoración de la proporcionalidad, la provocación suficiente y la influencia del contexto familiar, circunstancia que genera criterios judiciales disímiles. Precisamente, los resultados obtenidos corroboran esta afirmación al evidenciar que la legislación peruana no proporciona parámetros suficientes para uniformizar la interpretación de dichos requisitos cuando concurren agresiones recíprocas dentro del ámbito familiar.

Por otra parte, los resultados también encuentran sustento en lo señalado por Cueva y López (2024), quienes afirman que la legítima defensa constituye un derecho fundamental cuyo ejercicio requiere límites jurídicos claros para evitar interpretaciones arbitrarias. En efecto, esta investigación demuestra que el problema no reside en la inexistencia de regulación, sino en la ausencia de criterios interpretativos especializados que permitan aplicar de manera uniforme las disposiciones ya existentes. Igualmente, Villanueva (2024) destaca que la correcta aplicación de la legítima defensa depende de una evaluación integral de las circunstancias particulares del caso y de una adecuada valoración probatoria, planteamiento que resulta plenamente consistente con los resultados obtenidos en el presente estudio.

En relación con la hipótesis de investigación, los hallazgos permiten corroborarla parcialmente. Se verificó que la regulación vigente resulta insuficiente para resolver adecuadamente los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas cuando los operadores jurídicos aplican de manera rígida los requisitos tradicionales de la legítima defensa. Adicionalmente, se confirmó la necesidad de diferenciar claramente el rol del agresor y de la víctima, valorar la existencia de violencia previa e incorporar la perspectiva de género como criterio interpretativo indispensable para la correcta aplicación del artículo 20 inciso 3 del Código Penal. No obstante, también se constató que el ordenamiento jurídico peruano dispone de herramientas normativas complementarias, particularmente la Constitución Política y la Ley N°30364, que permiten desarrollar una interpretación sistemática y conforme con los estándares de protección de los derechos humanos.

En consecuencia, se concluye que la principal limitación del sistema jurídico peruano no radica en la ausencia de regulación legal de la legítima defensa, sino en la inexistencia de criterios interpretativos expresos que orienten su aplicación en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas. Esta situación favorece respuestas jurisdiccionales dispares y dificulta la uniformidad en la aplicación del derecho. Por ello, resulta jurídicamente necesario complementar la interpretación del artículo 20 inciso 3 del Código Penal mediante criterios que incorporen el análisis del contexto de violencia, los antecedentes de agresión, las relaciones de poder y la perspectiva de género, con la finalidad de garantizar decisiones judiciales más coherentes, objetivas y respetuosas de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Discusión 02. Criterios doctrinales relacionados con los elementos configuradores de la legítima defensa

De las Tablas 7 y 8 se identificó la existencia de dos grandes corrientes doctrinales respecto a la interpretación de la legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas.

La primera responde a una concepción clásica o normativa, representada principalmente por Percy García Cavero, Claus Roxin, Elky Alexander Villegas Paiva y Eugenio Raúl Zaffaroni, quienes sostienen que la legítima defensa constituye una causa de justificación cuya aplicación exige verificar objetivamente la concurrencia de sus presupuestos legales: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y ausencia de provocación suficiente. Desde esta perspectiva, el análisis debe centrarse en la comprobación de dichos requisitos conforme a las circunstancias concretas del caso, descartando interpretaciones automáticas derivadas únicamente de la existencia de agresiones mutuas.

El elemento común entre estos autores radica en considerar la legítima defensa como una causa de justificación cuya aplicación exige verificar la concurrencia de sus presupuestos jurídicos. Sin embargo, sus planteamientos presentan diferentes énfasis respecto de la manera en que deben interpretarse estos requisitos en casos de violencia familiar con agresiones recíprocas.

En primer lugar, García Cavero enfatiza la necesidad de comprobar los presupuestos legales de la legítima defensa, particularmente la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la ausencia de provocación suficiente. Este planteamiento resulta relevante frente a las agresiones recíprocas porque impide considerar que la sola existencia de violencia por ambas partes excluya automáticamente la legítima defensa. Es necesario individualizar las conductas y determinar quién asumió la posición de agresor y quién actuó defensivamente.

En segundo lugar, Roxin desarrolla especialmente el criterio de la necesidad racional de la defensa. Su planteamiento permite advertir que la reacción defensiva no debe evaluarse mediante una comparación matemática entre la intensidad de la agresión y el daño ocasionado por la defensa. Lo determinante es establecer si el medio empleado resultaba necesario para repeler la agresión en las circunstancias concretas. Por ello, en

los casos de violencia familiar deben considerarse las condiciones reales en las que actuó la persona que se defendía.

En tercer lugar, Villegas profundiza el criterio de racionalidad del medio empleado, vinculándolo con su idoneidad y mínima lesividad. Desde esta perspectiva, debe determinarse si la conducta utilizada era apta para neutralizar la agresión y si existía razonablemente un medio menos lesivo que pudiera cumplir la misma finalidad. Este análisis debe realizarse atendiendo a las posibilidades efectivamente disponibles para quien se defendía y no a alternativas hipotéticas construidas posteriormente.

En cuarto lugar, Zaffaroni, aunque mantiene la necesidad de verificar los presupuestos de la legítima defensa, destaca que estos no deben aplicarse de manera puramente mecánica. La conducta defensiva debe valorarse considerando las circunstancias concretas del conflicto. Esto permite incorporar elementos contextuales relevantes sin abandonar la estructura dogmática de la causa de justificación.

A partir de estos planteamientos, se advierte que los cuatro autores no sostienen posiciones idénticas, pero pueden ser agrupados dentro de una misma línea porque mantienen como punto de partida la comprobación de los presupuestos jurídicos de la legítima defensa. Sus aportes permiten identificar criterios específicos: García Cavero enfatiza la verificación de los presupuestos legales; Roxin, la necesidad racional de la reacción; Villegas Paiva, la idoneidad y mínima lesividad del medio; y Zaffaroni, la valoración racional de las circunstancias concretas.

En consecuencia, frente a un caso de violencia familiar con agresiones recíprocas, esta corriente permite establecer que la existencia de lesiones en ambas partes no determina automáticamente que ambas hayan actuado como agresoras ni excluye la legítima defensa. El operador jurídico debe reconstruir la secuencia de los hechos, identificar la agresión ilegítima, determinar su actualidad o inminencia, valorar la necesidad racional del medio empleado y verificar la ausencia de provocación suficiente.

Por tanto, esta corriente proporciona el marco dogmático de análisis, garantizando que la contextualización de la violencia familiar no implique prescindir de los requisitos establecidos por el artículo 20 inciso 3 del Código Penal. Al mismo tiempo, sus propios desarrollos permiten reconocer que dichos requisitos deben aplicarse atendiendo a las

circunstancias concretas del hecho, lo que constituye el punto de conexión con la segunda corriente doctrinal de carácter contextualizado.

La segunda corriente corresponde a una interpretación contextualizada, desarrollada especialmente por Jorge Eduardo Buompadre, quien plantea que, en los supuestos de violencia de género y violencia familiar, la agresión no siempre puede comprenderse como un episodio aislado, sino como una manifestación de una situación permanente de dominación y control. En consecuencia, propone flexibilizar la comprensión del requisito de actualidad de la agresión, considerando la continuidad del riesgo al que se encuentra sometida la víctima.

El principal aporte de esta posición se relaciona con la comprensión de la actualidad o inminencia de la agresión. Una interpretación estrictamente temporal podría exigir que la agresión se encuentre ocurriendo exactamente en el momento de la reacción defensiva. Sin embargo, en determinados contextos de violencia familiar, la situación de peligro puede comprenderse a partir de una dinámica continuada de violencia y control que permita explicar la reacción de quien se defiende. Por ello, los antecedentes de agresiones, amenazas, sometimiento o control pueden adquirir relevancia para determinar las circunstancias reales en las que se produjo la conducta.

Esta perspectiva resulta especialmente significativa cuando existen agresiones recíprocas, porque evita analizar únicamente el último episodio de violencia y considerar que ambas partes se encuentran necesariamente en igualdad de condiciones. La reconstrucción del contexto puede permitir identificar si una de las conductas constituyó una agresión ofensiva o si, por el contrario, representó una respuesta frente a una situación de violencia previamente desarrollada.

En consecuencia, el aporte de esta corriente consiste en proporcionar una interpretación contextual de los presupuestos dogmáticos, especialmente del requisito de actualidad o inminencia de la agresión. La violencia familiar debe ser entendida atendiendo a su posible carácter continuado y relacional, sin convertir dicha contextualización en una presunción automática de legítima defensa.

No obstante, pese a las diferencias entre ambas posiciones doctrinales, se observa un punto de coincidencia relevante: ninguna sostiene que la sola existencia de agresiones recíprocas excluya automáticamente la posibilidad de invocar la legítima defensa. Por

el contrario, todas coinciden en que resulta indispensable reconstruir integralmente la dinámica del conflicto para determinar quién ocupó realmente la posición de agresor y quién actuó con una finalidad estrictamente defensiva.

Los resultados permiten interpretar que la doctrina contemporánea viene desplazándose progresivamente desde modelos de interpretación estrictamente objetivos hacia modelos de valoración contextualizada de la legítima defensa.

Esta evolución doctrinal responde al reconocimiento de que los conflictos desarrollados en el ámbito familiar presentan características distintas a las agresiones comunes entre particulares, debido a que suelen desenvolverse dentro de relaciones prolongadas de convivencia, dependencia, subordinación o violencia reiterada. Bajo tales circunstancias, una aplicación exclusivamente literal de los requisitos tradicionales de la legítima defensa puede conducir a decisiones incompatibles con la realidad del conflicto y con los fines de protección del Derecho Penal.

En ese contexto, la doctrina más reciente no propone eliminar los presupuestos previstos en el artículo 20 inciso 3 del Código Penal, sino reinterpretarlos conforme a las particularidades de la violencia intrafamiliar. Ello supone valorar la agresión ilegítima no únicamente como un ataque instantáneo, sino considerando la existencia de antecedentes de violencia; examinar la necesidad racional del medio desde la situación concreta en la que actuó quien se defiende; y analizar la provocación suficiente atendiendo a la verdadera dinámica relacional entre los involucrados.

En consecuencia, la evolución doctrinal evidencia que la interpretación jurídica de la legítima defensa ya no puede sustentarse únicamente en criterios formales, sino que exige incorporar elementos contextuales que permitan distinguir adecuadamente una reacción defensiva de una conducta retaliativa, especialmente cuando ambos participantes presentan lesiones o formulan denuncias cruzadas.

Los resultados obtenidos guardan correspondencia con los antecedentes nacionales e internacionales examinados en la presente investigación, los cuales evidencian una tendencia creciente hacia la contextualización de la legítima defensa en escenarios de violencia familiar.

En el ámbito internacional, Pineda (2023), Arrarás (2021) y Jara (2021) concluyen que la aplicación estrictamente objetiva de los requisitos tradicionales de la legítima defensa dificulta reconocer jurídicamente aquellas situaciones en las que la víctima responde frente a patrones prolongados de violencia intrafamiliar. Tales investigaciones sostienen que la valoración judicial debe incorporar una perspectiva contextual y de género cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen.

Asimismo, diversos estudios sobre Derecho Penal con perspectiva de género concluyen que la racionalidad del medio empleado y la proporcionalidad de la respuesta defensiva no pueden apreciarse exclusivamente mediante la comparación física entre agresión y defensa, sino considerando el contexto de violencia, las relaciones de poder existentes y el nivel real de riesgo experimentado por la víctima.

En el ámbito nacional, los resultados coinciden con las investigaciones desarrolladas por Lobato (2025), Campos (2022) y Villanueva (2024), quienes identifican la inexistencia de criterios interpretativos uniformes para valorar la legítima defensa en contextos de violencia familiar, situación que genera amplios márgenes de discrecionalidad judicial y decisiones contradictorias.

Los resultados obtenidos coinciden con los planteamientos de Claus Roxin, Percy García Cavero, Elky Alexander Villegas Paiva y Eugenio Raúl Zaffaroni, en cuanto sostienen que la legítima defensa constituye una auténtica causa de justificación cuya aplicación exige verificar objetivamente la concurrencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional de la defensa y la ausencia de provocación suficiente.

Asimismo, los hallazgos permiten advertir que tales presupuestos no deben interpretarse de manera aislada ni mecánica, sino mediante una valoración integral de las circunstancias específicas que rodean cada conflicto familiar, especialmente cuando existen antecedentes de violencia, relaciones asimétricas de poder o dinámicas continuadas de agresión.

De igual forma, los resultados corroboran la propuesta de Jorge Eduardo Buompadre, quien sostiene que los contextos de violencia familiar y violencia de género requieren una reinterpretación del requisito de actualidad de la agresión, al reconocer que determinadas relaciones de control generan estados permanentes de riesgo que no siempre pueden apreciarse desde parámetros temporales estrictamente inmediatos.

No obstante, el análisis doctrinal también evidencia que esta flexibilización no implica eliminar los requisitos tradicionales de la legítima defensa, sino dotarlos de un contenido interpretativo compatible con la complejidad de las relaciones familiares violentas y con los principios que informan el Derecho Penal contemporáneo.

La información doctrinal recopilada corrobora parcialmente la hipótesis planteada.

Los hallazgos confirman que la interpretación de la legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas requiere diferenciar adecuadamente los roles de agresor y defensor, así como valorar integralmente los antecedentes de violencia y la dinámica concreta del conflicto antes de determinar la existencia de una causa de justificación.

Sin embargo, respecto a la aplicación de la perspectiva de género, la doctrina analizada no respalda una utilización permanente o automática de dicho enfoque. Por el contrario, evidencia que su empleo debe depender de la constatación objetiva de relaciones estructurales de dominación, subordinación o violencia basada en género, evitando que su aplicación sustituya el análisis de los presupuestos legales de la legítima defensa.

En consecuencia, los resultados doctrinales permiten afirmar que la correcta interpretación de la legítima defensa debe sustentarse en una valoración contextual de los hechos, sin prescindir de los requisitos legales previstos por el ordenamiento jurídico peruano.

La doctrina penal contemporánea evidencia una transformación progresiva en la comprensión de la legítima defensa dentro de los escenarios de violencia familiar. Si bien conserva la vigencia de sus presupuestos tradicionales como garantías frente a eventuales abusos de la causa de justificación, reconoce que su aplicación exige una interpretación material y contextualizada cuando los hechos se desarrollan en relaciones caracterizadas por violencia reiterada, dependencia o desequilibrios de poder.

Desde esta perspectiva, mantener interpretaciones exclusivamente neutras, abstractas o formalistas implica desconocer la complejidad propia de la violencia intrafamiliar y aumenta el riesgo de equiparar jurídicamente situaciones profundamente distintas, como la reacción defensiva de una víctima y la conducta ofensiva del verdadero agresor.

Por ello, esta investigación considera que la construcción de criterios interpretativos uniformes debe armonizar el análisis objetivo de los requisitos legales de la legítima defensa con una valoración integral del contexto familiar, permitiendo a los operadores jurídicos diferenciar adecuadamente las agresiones ofensivas de las respuestas defensivas y fortalecer la seguridad jurídica en la resolución de los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas.

Discusión 03. Dificultades, contradicciones o insuficiencias interpretativas advertidas en la jurisprudencia

De las Tablas 9, 10 y 11 se identificó que la jurisprudencia peruana presenta criterios disímiles respecto a la aplicación de la legítima defensa en contextos de violencia familiar.

Se observó que algunos órganos jurisdiccionales mantienen una interpretación restrictiva basada exclusivamente en la proporcionalidad objetiva e inmediatez de la agresión; en el Recurso de Nulidad N°2145-2018, Lima Norte, se dictaminó que se configuraba la legitima defensa imperfecta, al no concurrir la razonabilidad y proporcionalidad en el medio defensivo empleado para repeler la agresión ilegítima, lo cual evidencio una criterio interpretativo contradictorio con el Recurso de Nulidad N°3078-2013, Lima y Recurso de Nulidad N°2233-2014, Junín, que determinaron la configuración del requisito de necesidad racional del medio empleado excluye el criterio de proporcionalidad, siendo incongruente exigir una actuación mensurada hasta los límites de lo estrictamente razonable y proporcional para repeler una agresión ilegitima en un contexto de violencia familiar, dotando de fuerza la interpretación contextual de la agresión, que se condice y tiene cimientos en la Ley N°27936, publicada el 12 de febrero de 2003, con la cual se modificó la causa de justificación de la legitima defensa, prevista en el artículo 20 inciso 3 del Código Penal, al agregar que la valoración del requisito de proporcionalidad de medios, no deberá ser entendido en sentido estricto, sino considerando otras circunstancias, como la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios disponibles para la acción defensiva.

Que, en el Recurso de Nulidad N°1392-2014, Huánuco, los jueces realizaron la verificación probatoria del contexto de la agresión alegada, para la inaplicación de la

legitima defensa; lo cual concordado con el Recurso de Nulidad N°2518-2017, Callao deja sentado que la legítima defensa requiere la existencia de una agresión ilegítima actual o inminente, no siendo suficiente la alegación subjetiva de encontrarse en una situación de peligro.

En referencia a los casos de violencia familiar, se observó que los órganos jurisdiccionales empiezan a incorporar criterios contextuales relacionados con violencia sistemática y perspectiva de género, conforme se advierte en la Casación N°1481-2022, Selva Central, en la cual se prescribió que es indispensable descartar el contexto de violencia contra la víctima, aún si existe agresiones mutuas, puesto que, de haber mediado aprovechamiento de la asimetría entre las partes, se configuraría un acto de agresión ilegitimo, lo que habilita a la víctima a defenderse, conforme lo establecido en la Constitución Política, en el artículo 2 inciso 23. Este criterio de violencia contextualiza, con anterioridad había sido abordada en el Recurso de Nulidad N° 1868-2022, Lima Este, al arribar que la necesidad racional del medio empleado, no debe ser evaluación bajo una comparación matemática entre agresión y defensa, sino considerando la situación de violencia, la relación de subordinación, la continuidad de las agresiones, la peligrosidad del ataque y las circunstancias concretas en las que actuó la mujer.

Situación similar aconteció en el Recurso de Nulidad N°1740-2019, Lima Este, que sostiene la valoración de la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión, no debe exigir el empleo proporcional del medio para repeler la agresión, asimismo, el criterio de violencia contextualizada, debido a las inminentes amenazas de muerte, bajo la influencia de alcohol y drogas, en consecuencia, encontrando exenta de responsabilidad penal a la acusada.

Mientras que, en el Recurso de Nulidad N°667-2021, Lima, se evidencia una situación contraria, en los criterios de interpretación empleado para la configuración de la legitima defensa, al haber confirmado una sentencia condenatoria, los Jueces Supremos, señalaron que, si bien la necesidad racional del medio empleado no se determina mediante una comparación de proporcionalidad entre la agresión y la defensa, consideraron la posibilidad de utilizar otros medios defensivos menos lesivos y la posibilidad de evitar el enfrentamiento, con ello descartaron en principio la aplicación

de un enfoque de generó en el fallo judicial, y se direccionaron hacia la postura clásico de la proporcional en sentido estricto de la legitima defensa.

De esta manera, se identificó una marcada ausencia de uniformidad jurisprudencial, que hace necesario la incorporación de criterios de interpretación jurídica de la legítima defensa en casos de violencia familiar con agresiones reciprocas.

Los resultados permiten interpretar que la jurisprudencia peruana aún atraviesa un proceso de transición interpretativa. Que, persisten las decisiones judiciales que analizan los hechos de manera aislada, desconociendo antecedentes de violencia y equiparando formalmente las agresiones mutuas. Ello genera riesgos de revictimización y respuestas jurisdiccionales contradictorias. Sin embargo, también se advierte una tendencia progresiva hacia modelos interpretativos más garantistas y contextualizados, especialmente influenciados por estándares internacionales de derechos humanos y violencia de género.

En ese entendido, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (2018), ha advertido la existencia de problemas estructurales en el acceso a la justicia para las mujeres en la región, ha causado que muchas de estas mujeres sean procesadas penalmente por el delito de homicidio o de lesiones, a pesar de haber actuado en defensa de sus propias vidas y de sus hijos (p. 10).

Los hallazgos coinciden con investigaciones nacionales sobre violencia de género y aplicación de las causas de justificación en el derecho penal, las cuales concluyen que la ausencia de perspectiva de género en la valoración judicial produce escenarios de revictimización.

Sobre el particular, la autora peruana Campos (2022) señaló que, en la jurisprudencia comparada los órganos jurisdiccionales valoran la legítima defensa en casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de género, de modo sistemático e integral, sin embargo, de la revisión de jurisprudencia peruana no ha advertido la misma aplicación uniforme de la perspectiva de género. Asimismo, el autor ecuatoriano Jara (2021) sostiene que, la legítima defensa como causa de justificación ha sido aplicada e interpretada desde un punto de vista masculino, forjando sus cimientos de los requisitos de la legitima defensa en riñas de hombre con similar fuerza, no siendo constituida para la vulneración de los derechos de la mujer en contextos de violencia intrafamiliar, por

lo que, concluye es indispensable la administración de justicia trabaje con enfoque de género.

En ese sentido, los estudios han advertido que la aplicación rígida de la proporcionalidad y la agresión ilegítima conduce frecuentemente a negar la aplicación de la garantía constitucional de la legítima defensa a víctimas de violencia familiar.

De igual forma, los resultados guardan concordancia con estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al deber estatal de juzgar casos de violencia contra la mujer con enfoque contextual y de género, así, en el caso Campo Algodonero vs. México (2009), se estableció que los estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, desde el ordenamiento jurídico, su aplicación y las políticas de prevención.

La hipótesis ha queda corroborada, debido a que la investigación evidenció que la ausencia de criterios interpretativos uniformes genera aplicaciones contradictorias de la legítima defensa en casos de violencia familiar. Asimismo, se verificó que los criterios tradicionales resultan insuficientes cuando no se consideran antecedentes de violencia estructural y contextos de vulnerabilidad.

En consecuencia, resulta necesario que, la interpretación de legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas, se debe realizar diferenciando el rol del agresor y víctima, descartando contextos de violencia previa y aplicación permanente de la perspectiva de género.

La falta de uniformidad jurisprudencial, la interpretación restrictiva y la valoración aislada del hecho, constituye uno de los principales factores de inseguridad jurídica en materia de violencia familiar, así como, una limitación de legítima defensa como garantía constitucional y genera la invisibilización de la violencia previa como riesgo permanente.

Por lo cual, resulta indispensable desarrollar pautas interpretativas homogéneas que permitan a jueces y fiscales diferenciar adecuadamente entre agresión ofensiva y reacción defensiva contextualizada, a fin de prevenir la revictimización y tolerancia la violencia familiar.

Discusión 04. Criterios de interpretación jurídica que contribuyan a una aplicación coherente y uniforme de la legítima defensa en casos violencia familiar con agresiones recíprocas.

De las Tablas 12, 13 y 14 se identificó la necesidad de construir criterios interpretativos uniformes que permitan una aplicación contextualizada de la legítima defensa en escenarios de violencia familiar.

Los principales criterios propuestos fueron, la diferenciación entre el agresor y la víctima, valoración de la violencia estructural, incorporación de perspectiva de género, proporcionalidad contextualizada y evaluación integral del conflicto.

Los resultados permiten interpretar que la legítima defensa en violencia familiar no puede analizarse mediante parámetros abstractos aplicables a conflictos comunes, sino desde un enfoque integral orientado a comprender dinámicas estructurales de violencia.

La proporcionalidad, por ejemplo, no debe evaluarse exclusivamente desde la equivalencia física inmediata entre agresión y defensa, sino considerando la historia de sometimiento, temor y vulnerabilidad existente en la relación.

Los resultados coinciden con investigaciones doctrinales y jurisprudenciales que sostienen la necesidad de incorporar perspectiva de género y análisis contextual en la valoración penal de conductas defensivas. Los criterios propuestos encuentran respaldo doctrinal en Pineda (2023) que sostiene los operadores jurídicos deben aplicar la flexibilización en materia probatoria, cuando se está frente a una denuncia de violencia intrafamiliar, resultando fundamental la perspectiva de género, para que los magistrados valoren de integral todos los indicios de violencia, y doten de credibilidad los testimonios que se condicen con la argumentación de la legítima defensa. Lo cual implica la necesidad de incorporar análisis contextuales y perspectiva de género en la valoración de la legítima defensa.

Igualmente, guardan concordancia con los estándares internacionales desarrollados en materia de debida diligencia y protección reforzada frente a violencia contra la mujer. En el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1998), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrollo el estándar internacional de la debida diligencia, el cual tiene su sustento legal en el artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la

Violencia contra la Mujer, el cual prescribe el deber de los Estado de “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”.

En concordancia, Silio (2023) sostiene que, el estándar internacional de la debida diligencia, es un principio fundamental, que a su vez agrupa otros principios, que deben ser respetados por los operadores de sistema de justicia para orientar el desarrollo de las investigaciones en los procesos penales por violencia familiar, asegurando un efectivo acceso a la justicia. Dentro de estos principios se destaca la no revictimización ni estigmatización a las víctimas, a través de juicios de valor, roles o decisiones, así como, el plazo razonable de los procesos para brindar una justicia pronta. Asimismo, este principio obliga a todas las instituciones del Estado a actuar con inmediatez y eficacia, cumpliendo con los deberes de investigación exhaustiva, perspectiva de género, protección reforzada y acceso a la justicia.

La hipótesis formulada quedó corroborada, puesto que la investigación demostró que la interpretación adecuada de la legítima defensa requiere que, en contextos de violencia familiar, debe interpretarse diferenciando el rol del agresor y víctima, descartando contextos de violencia previa, y aplicación permanente de la perspectiva de género.

Se concluye que la interpretación jurídica tradicional de la legítima defensa resulta insuficiente para resolver adecuadamente casos de violencia familiar con agresiones recíprocas.

Por ello, resulta indispensable que el sistema de justicia peruano adopte criterios interpretativos uniformes, contextualizados y compatibles con los estándares constitucionales y convencionales de protección de derechos humanos.

La investigación demuestra que una interpretación meramente formal de la legítima defensa puede conducir a decisiones injustas y revictimizantes; mientras que un enfoque contextual permite garantizar una respuesta penal más legítima, proporcional y acorde con la realidad social de la violencia familiar en el Perú.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La legítima defensa en casos de violencia familiar con agresiones recíprocas en el Perú requiere criterios uniformes que integren legislación, doctrina y jurisprudencia, superando el enfoque formalista. Se propone una interpretación contextual que incorpore los siguientes criterios: Diferenciación entre el agresor y la víctima, valoración de la violencia estructural, aplicación de la perspectiva de género, proporcionalidad contextual y evaluación integral del conflicto, a fin de uniformizar su aplicación y evitar decisiones contradictorias en el sistema de justicia penal.

En cuanto al primer objetivo específico, en el ordenamiento jurídico peruano, la legítima defensa se regula de forma general en la Constitución y el Código Penal, lo que resulta insuficiente para resolver casos de violencia familiar con agresiones recíprocas al no considerar violencia previa, relaciones de poder ni perspectiva de género; en cambio, el derecho comparado muestra una tendencia a la valoración contextual de la conducta defensiva que permite diferenciar entre agresor y víctima, evidenciando la necesidad de incorporar criterios interpretativos uniformes y contextualizados.

Respecto al segundo objetivo específico, la doctrina sobre la legítima defensa en violencia familiar con agresiones recíprocas se divide en una postura clásica, que exige verificar estrictamente los requisitos legales, y una postura contextualizada, que incorpora el análisis del entorno de violencia y las relaciones de poder; sin embargo, ambas coinciden en la necesidad de analizar integralmente el conflicto para diferenciar entre agresor y víctima, evidenciándose una tendencia hacia interpretaciones más contextuales sin eliminar los presupuestos tradicionales.

Sobre el tercer objetivo específico, la jurisprudencia peruana sobre la legítima defensa en casos de violencia familiar con agresiones recíprocas presenta criterios disímiles, predominando interpretaciones restrictivas centradas en la inmediatez y proporcionalidad, aunque se observa una tendencia progresiva hacia enfoques contextuales. Esta falta de uniformidad evidencia la necesidad de consolidar criterios jurisprudenciales homogéneos que permitan diferenciar adecuadamente entre agresión y defensa en contextos de violencia familiar.

En cuanto al cuarto objetivo específico, resulta necesario plantear criterios interpretativos uniformes para la legítima defensa en casos de violencia familiar, basados en la legislación, doctrina y jurisprudencia, que permitan una aplicación contextualizada, a fin de asegurar decisiones coherentes y evitar interpretaciones revictimizantes en el sistema de justicia penal peruano.

5.2. Recomendaciones

1. Se recomienda que el Estado peruano, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en coordinación con instituciones del sistema de justicia, incorporen un protocolo de interpretación y aplicación de la legítima defensa en casos de violencia familiar, debido a que, falta de uniformidad evidencia la necesidad de consolidar criterios jurisprudenciales homogéneos que permitan diferenciar adecuadamente entre agresión y defensa en contextos de violencia familiar.
2. Se recomienda que el Poder Judicial y el Ministerio Público adopten criterios doctrinales que integren tanto la postura clásica como la contextualizada de la legítima defensa en casos de violencia familiar con agresiones recíprocas, a fin de asegurar una valoración integral del conflicto. Dichos criterios deben permitir verificar los requisitos legales tradicionales, incorporando el análisis del contexto de violencia, las relaciones de poder y la dinámica del caso, para diferenciar adecuadamente entre agresor y víctima y garantizar decisiones coherentes y uniformes en el sistema de justicia penal.
3. Se recomienda que el Poder Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia de la República, unifique los criterios jurisprudenciales sobre la legítima defensa en violencia familiar mediante pautas interpretativas que incorporen la diferenciación entre el agresor y la víctima, la valoración de la violencia estructural, la aplicación de la perspectiva de género, la proporcionalidad contextual y la evaluación integral del conflicto.
4. Se recomienda que el Poder Judicial y el Ministerio Público, en el ámbito de sus competencias incorporen progresivamente en la práctica fiscal y jurisdiccional criterios interpretativos uniformes para la legítima defensa, debido a que su regulación resulta insuficiente en casos de violencia familiar con agresiones recíprocas al no considerar la diferenciación entre el agresor y la víctima, la violencia previa, la perspectiva de género y la evaluación integral del conflicto, a diferencia del derecho comparado que aplica un enfoque contextual para diferenciar entre agresor y víctima.

CAPITULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

6.1. Libros

Cobo, M. & Vives, T. (1999). *Derecho Penal. Parte General* (5ta ed.). Tirant lo Blanch.

Dohna, A. (1958). *La estructura de la teoría del delito*. Ediciones Olejnik.

García, P. (2019). *Derecho penal parte general* (3ra ed.). Ideas Solución Editorial.

Jakobs, G. *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación* (2da ed.). Instituto Pacífico.

Rojas, V. (2013). *Derecho penal: estudios generales de la parte general y especial* (1ra ed.). Marcial Pons Ediciones Jurídicas.

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I* (2da ed.). Editorial Civitas.

Zaffaroni, E. (2006). *Manual de derecho penal. Parte general* (2da ed.). Sociedad Anónima Editora.

6.2. Libros en versión electrónica

Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación.* Enfoques Consulting. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf

Calduch, R. (2014). *Métodos y técnicas de investigación internacional.* Universidad Complutense de Madrid. https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf

Hernández, R. (2008). *Estudios de casos.* McGraw Hill España. https://es.slideshare.net/slideshow/sampieri-estudio-de-casos/18621828

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6° ed.). McGraw Hill España. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008

Labrador, F. (2015). *Intervención psicológica en terapia de pareja.* Ediciones Pirámide. https://beckperu.com/wp-content/uploads/2020/04/Intervencion-psicologica-en-terapia-de-pareja-Francisco-Javier-Labrador.pdf

Vásquez, A., Guanuchi, L., Cahuana, R., Vera, R., & Holgado, J. (2023). *Métodos de investigación científica*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. https://doi.org/10.35622/inudi.b.094

6.3. Artículos científicos

Abreu, J. (2014). El Método de la Investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience,* 9(3), 195-204. http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf

Anchondo, V. (2012). Métodos de interpretación jurídica. *Revista Quid iuris Chihuahua., 16,* 33-58. https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf

Buompadre, J. (2022). Legítima defensa y violencia de género. *Revista Pensamiento Penal, 214,* 1-12. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89911.pdf

Calderón, J. (2022). El principio de imputación objetiva y necesaria en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. *Revista Sapientia & Iustitia, 3*(5). 101-119. https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/38/38

Campos, S. (2022). La perspectiva de género y la legítima defensa en el delito de violencia contra la mujer. *Actualidad Penal, 99,* 17-32. https://actualidadpenal.pe/revista-digital/edicion/actualidad-penal-99/la-perspectiva-de-genero-y-la-legitima-defensa-en-el-delito-de-violencia-contra-la-mujer

Cañas, R. (2010). Esquema tipo de un método de investigación dogmática en derecho positivo. *Pro Jure Revista De Derecho - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2,* 265-272. https://www.projurepucv.cl/index.php/rderecho/article/view/30

Castillo, C. (2025). Violencia familiar en el marco de la Ley Nº 30364 del Perú: Revisión crítica de los tipos, sujetos involucrados y alcances normativos. *Ciencia latina Revista científica multidisciplinar*, *9*(3), 3955-3977. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/18027/25879

Cevallos, Y., Pupo, A., Calderon, M. & Ponce, D. (2020). La interpretación extensiva y la analogía en los delitos de estafa con documentos bancarios. *Saberes del Conocimiento*, *4*(1), 4-12. PPhttp://recimundo.com/index.php/es/article/view/709

Chávez, J. (2023). Eficacia del Artículo 122-B del Código Penal respecto a las Agresiones Psicológicas contralas mujeres e integrantes del grupo familiar. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplina*, *7*(2), 4134-4145. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5634/8516

Cueva, C. & Lopez, O. (2024). Legítima defensa: ¿un derecho o un riesgo? La Ley 32026 en debate. *Derecho*, *14*(14), 4-23. https://doi.org/10.47796/derecho.v14i14.943

Fernández, F. (2002). El análisis de contenido como ayuda metodológica para la investigación. *Revista de Ciencias Sociales*. *2*(96), 35-53. https://www.redalyc.org/pdf/153/15309604.pdf

Gayona, C. & Castillo, R. (2025). Violencia familiar en el marco de la Ley N° 30364 del Perú: Revisión crítica de los tipos, sujetos involucrados y alcances normativos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *9*(3), 3955-3977. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10274011.pdf

Gómez, J. (2018). Enfoques epistemológicos de la investigación jurídica. Una aproximación al estado de la cuestión. *Letras Jurídicas. 26*(1), 1-15. https://revistaletrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/58/45

León, R. (2022). Factores asociados a la violencia familiar en el Perú (2019-2021), una aproximación desde la ciencia de datos. *Investigación aplicada e innovación. 16*, 59-68. https://revista.tecsup.edu.pe/index.php/Imasi/issue/view/9/2

Lopez, E. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. *Revista Oficial del Poder Judicial*, *13*(15), 103-125. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/17

Martinez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, *14*(1), 1.4. https://doi.org/10.7770/rchdcp-V14N1-art312

Mayor, W. & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana* *21*(1), 96-105. http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf

Rioseco, L. (1999). Culminación de la violencia doméstica: Mujeres que asesinan a sus parejas - defensas penales posibles. *Centro de Documentación Luisa González Gutiérrez.* 707-735. https://sidoc.inamu.go.cr/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=710736

Rusca, B. (2021). Sobre la propuesta de prescindir del requisito de inminencia de la agresión para la procedencia de la legítima defensa en contextos de violencia de género. *Revista Foro Nueva época*, *24*(2), 213-231. https://doi.org/10.5209/foro.84321

Salgado, A. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit: Universidad de San Martín de Porres*, *13*(13), 71-78. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S172948272007000100009&script=sci_abstract

Solís, S. (2022). La legítima defensa en los casos de violencia familiar. *Revista Jurídica Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales*, *12*(2), 85-108. https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/246/407

Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Revista Derecho y Cambio Social*, *12*(41), 1-22. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857

Valdivia, M. (2022). El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar. *Ius Vocatio*, *5*(5), 47-69. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/588/806

Villegas, E. (2011). Elementos configurativos de la legítima defensa en el Derecho penal peruano. *Derecho y Cambio Social.* 8(25), 30-2. https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/1139/726

6.4. Legislación

Código Penal de Colombia. Diario oficial de Colombia, 2000. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388

Código Penal de la República de Chile. Biblioteca del congreso Nacional de Chile, 1874. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984

Código Penal del Perú. Diario Oficial El Peruano, 1991, https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm_downloads/codigo-penal-decimo-segunda-edicion-oficial/

Código Penal Español. Boletín oficial del Estado, 1995. https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con

Código Penal Federal de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 1931. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Constitución Política del Perú, 29 de diciembre, 1993, https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 09 de junio, 1994, https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 19 de diciembre, 1879, https://peacemaker.un.org/es/thematic-areas/women-peace-security/normative-frameworks/cedaw

Ley N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 23 de noviembre, 2015, https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065

6.5. Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). *Caso González y Otras - Campo Algodonero vs. México.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 28 de enero). *Caso Ríos y otros vs. Venezuela.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_194_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, 20 de noviembre). *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 09 de marzo). *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf

Corte Superior de Justicia de Tumbes. (2019, 31 de diciembre). *Expediente 01733-2019-0-2601-JR-PE-01.* (Valdiviezo Gonzáles, J.). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Exp.-01733-2019-LP.pdf

Corte Superior de Justicia La Libertad. (2024, 25 de setiembre). *Expediente 00134-2023-31-1608-JR-PE-01.* (Ramírez Sánchez, F.). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/Expediente-00134-2023-31-1608-JR-PE-01-LPDerecho.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2015, 04 de mayo). *Recurso de Nulidad 1392-2014, Huánuco.* (Principe Trujillo, H., juez ponente) https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/1392-2014-Hu%C3%A1nuco-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2015, 22 de enero). *Recurso de Nulidad 3078-2013, Lima.* (Barrios Alvarado, E., juez ponente). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/R.N.-3078-2013-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2016, 13 de octubre). *Recurso de Nulidad 2233-2014, Junin* (San Martín Castro, C., juez ponente).

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/07/R.N.-2233-2014-Junin-Legitima-defensa-con-cuchillo-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2017, 18 de setiembre). *Casación 4129-2016, Ayacucho.* (Miranda Molina, M., juez ponente). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-4129-2016-Ayacucho-LP.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2018, 05 de diciembre). *Recurso de Nulidad 910-2018, Lima Este* (Castañeda Espinoza, J., juez ponente). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/RN-910-2018-Lima-Este-LP.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2018, 22 de octubre). *Recurso de Nulidad 2518-20197, Callao* (Chávez Mella, Z., juez ponente). https://lpderecho.pe/no-se-configura-legitima-defensa-por-falta-de-ataque-actual-e-inminente-rn-2518-2017-callao/

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019, 04 de junio). *Recurso de Nulidad 2145-2018, Lima Norte* (Chávez Mella, Z., juez ponente). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/RN-2145-2018-Lima-Norte-LP.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019, 10 de setiembre). *Acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116, XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial.* https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d77162804ff83abcb31ab76976768c74/9-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d77162804ff83abcb31ab76976768c74

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2020, 12 de febrero). *Recurso de Nulidad 1740-2019, Lima Este* (Principe Trujillo, H., juez ponente). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Recurso-de-Nulidad-1740-2019-Lima-Este-LP.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2020, 21 de enero). *Casación 24314-2017, Lima.* (Tello Gilardi, J., juez ponente). https://lpderecho.pe/perspectiva-

genero-constituye-instrumento-finalidad-alcanzar-igualdad-vida-determinada-casacion-24314-2017-lima/

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2022, 09 de junio) *Recurso de Nulidad 667-2021, Lima* (Prado Saldarriaga, V., juez ponente). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Recurso-nulidad-667-2021-Lima-LPDerecho.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2022, 20 de junio) *Recurso de Nulidad 1868-2022, Lima Este* (Pacheco Huancas, I., juez ponente) https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/06/Recurso-nulidad-01868-2022-Lima-Este-LPDerecho.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2023, 15 de junio). *Casación 1481-2022, Selva Central* (Luján Túpez, M., juez ponente). 20220421250012170002023053119040 7

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2021, 09 de noviembre). *Recurso de Nulidad 1891-2019, Lima* (Castañeda Otsu, S., juez ponente). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Recurso-nulidad-1891-2019-Lima-LPDerecho.pdf

Poder Judicial del Perú. (2021, 3 de diciembre). *Acuerdos plenarios del pleno jurisdiccional nacional sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.* https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Pleno-Jurisdiccional-Nacional-Violencia-Contra-la-Mujeres-LPDerecho.pdf

Tribunal Constitucional. (2003, 03 de enero). *Expediente 010-2002-AI/TC.* https://lpderecho.pe/principio-proporcionalidad-garantia-seguridad-juridica-concretas-exigencias-justicia-material-exp-010-2002-pi-tc/

Tribunal Constitucional. (2005, 18 de febrero). *Expediente 02235-2004-AA/TC.* https://lpderecho.pe/medida-limitativa-observar-criterios-de-razonabilidad-proporcionalidad-y-necesidad-exp-2235-2004-aa-tc/

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2009, 09 de junio). *Caso Opuz vs. Turquía.* https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:[%22001-92945%22]}

6.6. Tesis y trabajos de grado

Arrarás, A. (2021). *La legítima defensa en contextos de violencia de género* [Trabajo de Fin de Grado, Universidad del País Vasco]. Repositorio institucional de la Universidad del País Vasco. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/53623/TFG_Amaia%20Arraras.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Herrera, J. (2020). *La aplicación de la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en el distrito judicial de Lima.* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional UNFV. https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4515

Jara, S. (2021). *Legítima defensa en caso de violencia de género. Análisis de un caso* [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio institucional Universidad de Cuenca. https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/dc5bd000-96ac-45f4-b574-be678cc164f3/content

Lascorz, A. (2015). *Violencia encubierta en las relaciones de parejas jóvenes.* [Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha]. Repositorio institucional Universidad de Castilla-La Mancha https://ruidera.uclm.es/server/api/core/bitstreams/a2c72f6a-6500-497a-bf41-5070466c566c/content

Lobato, F. (2025). *Caracterización de la jurisprudencia sobre legítima defensa R. N. N.º 1868-2022 Lima este de La Corte Suprema de Justicia de la República (2024)* [Tesis de maestría, Universidad Continental]. Repositorio institucional Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/17257

Pineda, E. (2023). *Análisis desde la Legitima Defensa para la Aplicación de la Justicia Penal en Homicidios Cometidos por Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Bucaramanga.* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. Repositorio institucional de la Universidad Santo Tomás. https://redcol.minciencias.gov.co/Record/SantoToma2_c266b7707a32314d968c911b322be1a6

Quispe, M. & Vera, D. (2024). *Factores desencadenantes de la violencia familiar y sus efectos adversos intrafamiliares* [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio institucional UJCM. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2557/Moises-Dominga_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Roldán, H. (2023). *La aplicación de la legítima defensa y sus consecuencias jurídicas en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional UCE. https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5bb94769-7dab-4d4d-9717-7effbad0a808/content

Villanueva, J. (2024). *Parámetros para la debida aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en un distrito judicial de Lima 2023* [Trabajo de tesis, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio institucional URP. https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/8846

6.7. Material electrónico

Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Cuadernos de Jurisprudencia de Igualdad y No Discriminación.* https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Igualdad-y-no-discriminacion-LPDerecho.pdf

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará. (2018). *Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI, Legítima defensa y Violencia contra las mujeres.* https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf

Defensoría del Pueblo. (2021). *Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores.* https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Hostigamiento-uso-de-herramientas-judiciales-casos.pdf

LP Pasión por el Derecho (2023). *¿Qué es la debida diligencia en los procesos de violencia contra la mujer?* https://lpderecho.pe/que-es-la-debida-diligencia-en-los-procesos-de-violencia-contra-la-mujer/

LP Pasión por el Derecho. (2024). *Principio de legalidad.* https://lpderecho.pe/que-es-el-principio-de-legalidad-bien-explicado/

LP Pasión por el Derecho. (2026). *Debido proceso.* https://lpderecho.pe/debido-proceso-derecho-constitucional/

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025). *Estadística del MIMP, Centro de Emergencia Mujer y la Familia.* https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php

CAPITULO VII: ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia lógica

<table>
<tr><th colspan="5">CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LEGÍTIMA DEFENSA
EN VIOLENCIA FAMILIAR CON AGRESIONES RECÍPROCAS EN PERÚ</th></tr>
<tr><th>PROBLEMA</th><th>OBJETIVOS</th><th>HIPÓTESIS</th><th>VARIABLE</th><th>METODOLOGÍA</th></tr>
<tr><td>Problema general:</td><td>Objetivo general:</td><td>Hipótesis principal:</td><td>Variable 1:</td><td>Enfoque:
Cualitativo.</td></tr>
<tr><td>¿Cuáles serían los criterios para interpretar jurídicamente la legítima defensa en los casos de violencia familiar con agresiones recíprocas en el Perú?</td><td>Proponer los criterios de interpretación jurídica sobre la legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas en el Perú, a partir de la legislación, doctrina y jurisprudencia, con la finalidad establecer pautas que uniformicen su aplicación por los operadores jurídicos.</td><td rowspan="5">La interpretación de legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas, es probable que, se debe realizar diferenciando el rol del agresor y víctima, descartando contextos de violencia previa y aplicación permanente de la perspectiva de género.</td><td>Criterios de interpretación jurídica de la legitima defensa.</td><td>Alcance o profundidad:
Descriptiva-propositiva.</td></tr>
<tr><td>Problemas específicos:</td><td>Objetivos específicos:</td><td>Variable 2:</td><td>Propósito o finalidad: Básica.</td></tr>
<tr><td>¿Cómo se encuentra regulada jurídicamente la legítima defensa en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado?</td><td>Analizar la regulación jurídica de la legítima defensa en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado.</td><td rowspan="3">Violencia familiar con agresiones recíprocas.</td><td>Fuente:
Documental.</td></tr>
<tr><td>¿Cuáles son los criterios desarrollados por la doctrina respecto de los elementos configuradores de la legítima defensa?</td><td>Identificar los criterios doctrinales relacionados con los elementos configuradores de la legítima defensa.</td><td rowspan="3">Diseños:
· Investigación-acción.
· Estudio de casos.
· Descriptivo - propositivo</td></tr>
<tr><td>¿Qué dificultades, contradicciones o insuficiencias se advierten en la interpretación jurídica de los elementos de la legítima defensa en la jurisprudencia?</td><td>Examinar las dificultades, contradicciones o insuficiencias interpretativas advertidas en la jurisprudencia.</td></tr>
<tr><td>¿Qué criterios de interpretación jurídica podrían plantearse para contribuir a una aplicación coherente y uniforme de la legítima defensa?</td><td>Plantear criterios de interpretación jurídica que contribuyan a una aplicación coherente y uniforme de la legítima defensa en casos violencia familiar con agresiones recíprocas.</td></tr>
</table>

Anexo 2. Categorización de las variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Criterios de interpretación jurídica de la legitima defensa	El conjunto de parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales empleados para determinar la configuración de esta causa de justificación, mediante la valoración de sus presupuestos y circunstancias concretas de aplicación, especialmente cuando los hechos se producen en contextos de violencia familiar caracterizados por agresiones recíprocas.	Interpretación normativa	Artículo 2 inciso 23 de la Constitución
			Agresión ilegítima
			Necesidad racional del medio empleado
			Falta de provocación suficiente
		Interpretación doctrinal	Concepto de legítima defensa
			Fundamento
			Naturaleza jurídica
			Requisitos
		Interpretación jurisprudencial	Criterios de la Corte Suprema del Perú
			Criterios para determinar la existencia de legítima defensa
			Valoración de la agresión ilegítima
Violencia familiar con agresiones recíprocas	El contexto de violencia en el ámbito familiar caracterizado por la existencia de conductas agresivas desplegadas de manera recíproca entre sus integrantes, sea de forma sucesiva o concurrente, cuya valoración jurídica debe determinar, de ser el caso, la atribución de responsabilidades penales o la concurrencia de una causa de justificación como la legítima defensa.	Contexto de violencia familiar	Antecedentes de violencia
			Violencia física y psicológica
			Violencia habitual
			Situación de vulnerabilidad
		Agresiones reciprocas	Inicio de la agresión
			Conducta de los intervinientes
			Diferenciación entre agresión y defensa
			Intensidad de la agresión
		Determinación de la responsabilidad penal	Existencia de una causa de justificación
			Legítima defensa completa
			Legítima defensa imperfecta
			Ausencia de legítima defensa
			Responsabilidad penal del agresor y quien se defiende

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

La presente ficha tiene por finalidad recopilar, organizar y analizar información jurídica relevante contenida en jurisprudencia, doctrina, legislación nacional y comparada, relacionada con la legítima defensa en contextos de violencia familiar con agresiones recíprocas en el Perú. El análisis deberá orientarse particularmente a identificar cómo se interpreta, procurando determinar los criterios utilizados para diferenciar entre agresión ilegitima, legítima defensa y responsabilidad penal.

Instrucciones: La ficha deberá ser completada respecto de cada documento seleccionado como unidad de análisis, procurando registrar la información de manera objetiva, precisa, clara, verificable y vinculada con los objetivos, categorías y subcategorías de la investigación.

1. **Datos de identificación:** Registrar los datos que permitan identificar plenamente el documento analizado, indicando su título, autor u órgano emisor, año, país y referencia bibliográfica correspondiente.
2. **Relación con los objetivos:** Marcar con una *"X"* el objetivo específico de la investigación al cual contribuye principalmente el documento analizado. Cuando el documento aporte a más de un objetivo, podrán marcarse las opciones correspondientes.
3. **Análisis del contenido jurídico:** Estudiar los conceptos que aborda el documento analizado. Se deberá explicar de manera breve y precisa cuál es el argumento normativo, doctrinal o jurisprudencial que desarrollan. En los documentos jurisprudenciales deberá prestarse especial atención a los hechos relevantes, los fundamentos jurídicos, los criterios empleados por el órgano jurisdiccional y la decisión adoptada.
4. **Criterio jurídico identificado:** Identificar el principal criterio interpretativo que pueda extraerse del documento respecto de la legítima defensa. El criterio deberá formularse de manera concreta, procurando determinar qué regla, parámetro o pauta de interpretación puede ser utilizada para analizar casos de violencia familiar con agresiones recíprocas. Asimismo, deberá indicarse el fundamento jurídico que sustenta dicho criterio y evaluarse si resulta aplicable a casos concretos.
5. **Divergencias y vacíos interpretativos:** Identificar la existencia de contradicciones, posiciones divergentes, vacíos normativos, ambigüedades o problemas de interpretación relacionados con la legítima defensa. Cuando corresponda, deberá señalarse si dichas divergencias pueden generar decisiones judiciales contradictorias, afectar la uniformidad jurisprudencial o disminuir la predictibilidad de las decisiones.

6. **Aporte del documento:** Precisar el aporte que realiza el documento a la investigación, diferenciando su contribución según corresponda. Teórica: conceptos, fundamentos o posiciones doctrinales. Normativa: regulación constitucional, penal o comparada. Jurisprudencial: criterios desarrollados por los órganos jurisdiccionales. Contextual: criterios relacionados con violencia familiar y agresiones recíprocas. Propositiva: elementos que puedan contribuir a formular criterios de interpretación jurídica.
7. **Valoración crítica**: Efectuar una apreciación crítica del criterio identificado, señalando sus fortalezas, limitaciones y utilidad para resolver los problemas interpretativos objeto de la investigación. Esta sección no deberá repetir el contenido del documento, sino expresar la valoración analítica del investigador.
8. **Conclusión**: Consignar el principal hallazgo obtenido del análisis, el criterio que podría incorporarse a la investigación y la relevancia del documento para los objetivos planteados. La conclusión deberá guardar correspondencia con la información previamente registrada en la ficha.

Ficha de Análisis Documental	
Ficha N° :	
Nombre del documento :	
Autores :	
Año y país de procedencia :	
Referencia bibliográfica :	
Ubicación de acuerdo al objetivo :	**Doctrina** ☐ **Legislación** ☐ **Jurisprudencia** ☐
Análisis del contenido jurídico:	

Criterio jurídico identificado:
Divergencias y vacíos interpretativos:
Aporte del documento:
Valoración crítica:
Conclusión:

Anexo 4. Propuesta de protocolo para la actuación de los criterios de interpretación

PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

1. **Objetivo**

 Orientar a operadores jurídicos del sistema de justicia en la valoración de los elementos de configuración de la legítima defensa en contexto de violencia familiar.

2. **Finalidad**

 Establecer criterios uniformes para la interpretación y aplicación de la legítima defensa en casos de violencia familiar, garantizando decisiones judiciales fundamentadas en el respeto de los derechos humanos, la igualdad ante la ley, el debido proceso y la protección efectiva de las víctimas.

3. **Alcance**

 El presente protocolo será de aplicación para la actuación de los jueces, fiscales, personal policial, defensores públicos y demás operadores que intervengan en las investigaciones o procesos penales relacionados con violencia familiar.

4. **Base normativa**

 - Constitución Política del Perú.
 - Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - Decreto Legislativo N°635, Código Penal.
 - Decreto Legislativo N°957, Nuevo Código Procesal Penal.
 - Decreto Ley N°22231, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - Resolución Legislativa N°23432, que aprueba la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
 - Resolución Legislativa N°26583, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

5. **Principios rectores**

- **Legalidad:** Los actos procedentes del poder punitivo del Estado deben estar de acuerdo a la Constitución, la ley y al derecho.
- **Debido proceso:** El desarrollo del proceso judicial debe ser de acuerdo a los parámetros constitucionales.
- **Igualdad y no discriminación:** Reconocer en los demás los mismos derechos, sin distinción alguna, evitando los privilegios y desigualdades arbitrarias.
- **Proporcionalidad y razonabilidad:** La restricción de un derecho fundamental se debe justificar en garantizar, preservar, proteger y promover un fin legítimo constitucional.
- **Debida diligencia reforzada:** El estado debe garantizar una respuesta estatal estricta, inmediata y sin demoras para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO II: ACTUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

6. **Identificación del contexto de violencia familiar**

La legítima defensa, no debe evaluarse como un evento aislado cuando existan evidencias de violencia sistemática, sino que se debe comprender su intrínseco carácter continuo y permanente. En consecuencia, es importante realizar la identificación del contexto de violencia familiar y evaluación integral del conflicto, para lo que se debe:

- Determinar la existencia de una situación previa de violencia
- Identificar antecedentes de agresiones física, psicológicas, sexuales o económicas.
- Examinar la relación entre las partes
- Analizar posibles situaciones de dependencia, dominación sometimiento o asimétrica de poder; sean de tipo económico o emocional.

7. **Determinar la existencia de una agresión ilegítima**

La agresión ilegítima puede ser actual, cuando la agresión es lo suficientemente próxima para autorizar una respuesta. Inminente, desde una perspectiva de género se debe analizar conforme al contexto y no únicamente desde una perspectiva temporal estricta. Permanente, se debe verificar que exista una situación de violencia continuada que coloque objetivamente en riesgo la vida o integridad de la víctima.

Es importante realizar la diferenciación entre el agresor y la víctima, para lo cual se debe determinar:

- Quién inició la agresión
- En qué consistió
- Su intensidad y características.
- Si la agresión era actual, inminente o permanente.
- Las circunstancias concretas en las que se produjo el hecho.

8. Análisis de la necesidad racional del medio empleado

Es necesario realizar un juicio de valor sobre la proporcionalidad contextualizada para determinar la racionalidad del medio utilizado. No se debe exigir a la víctima reflexión y serenidad para agenciarse de medios de defensa más proporcionados y actuar hasta los límites de lo estrictamente necesario para repeler la agresión. Se debe analizar:

- Intensidad de la agresión
- Diferencia de la fuerza física
- Lugar y circunstancias del hecho
- Posibilidad real de utilizar otros medios de defensa
- Estado emocional generado por la agresión
- Posibilidad real de huir o solicitar auxilio

9. Análisis de la falta de provocación suficiente

La falta de provocación suficiente se debe interpretar de forma restrictiva y comprenderse como la falta de una conducta anterior por parte del agredido, proporcional a la agresión. Para lo cual se debe valorar la conducta previa de ambas partes sin convertir cualquier conflicto familiar en una provocación jurídicamente relevante.

Es necesario erradicar los estereotipos de género en los razonamientos y actuaciones para garantizar el acceso a la justicia. No constituye motivo de provocación solicitar el cese de la agresión, intentar abandonar el domicilio, denunciar hechos de violencia y resistirse a la agresión.

10. Análisis de las agresiones recíprocas

Frente a la existencia de agresiones de ambas partes, resultará necesario determinar la secuencia temporal de los actos, quién inicio la agresión, si la segunda conducta

constituyó una reacción defensiva o una nueva agresión autónoma ofensiva, si existió interrupción de la agresión inicial y si la conducta posterior excedió la finalidad defensiva.

11. Valoración integral de prueba

Se deben valorar de forma conjuntamente los medios de prueba externos al hecho concreto de la agresión, como:

- Declaraciones de las partes
- Testimonios de familiares y vecinos
- Certificados médicos legales
- Pericias psicológicas
- Denuncias anteriores o medidas de protección
- Historias clínicas
- Fotografías, videos o mensajes
- Comunicaciones electrónicas

No obstante, es importante destacar que la ausencia de estos no se debe interpretar automáticamente como inexistencia de violencia.

12. Perspectiva de género

La aplicación de la perspectiva de género implica la consideración de las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, conlleva una aplicación transversal a todas las políticas públicas, para lograr la prevención de la violencia de género, la protección integral a las víctimas y el acceso a la justicia.

Se reconocerá que la violencia familiar puede generar ciclos de dominación, dependencia y miedo que condicionan las posibilidades reales de actuación de la víctima. No valorar las pruebas de un caso con perspectiva de género produce sesgos que invisibilizan la violencia contra la mujer. En consecuencia, las decisiones deberán evitar estereotipos, como: *"Si permaneció con el agresor no existía violencia", "debió abandonar el hogar", "debió denunciar antes", "la reacción fue emocional y no racional"*, entre otros que incorporan la concepción de las mujeres como objetos o propiedades que se encuentran bajo el control de los hombres.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN



CAPÍTULO IV: SEGUIMIENTO Y CAPACITACIÓN

13. Seguimiento

Establecer mecanismos de monitoreo mediante la revisión anual de resoluciones judiciales, indicadores sobre aplicación del protocolo, evaluación de los criterios jurisprudenciales y actualización periódica conforme a la evolución normativa y jurisprudencial.

14. Capacitación

El Estado peruano, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en coordinación con instituciones del sistema de justicia deberá implementar programas permanentes de capacitación sobre violencia familiar, perspectiva de género, derechos humanos, valoración de riesgo y jurisprudencia nacional e internacional sobre legítima defensa.

CAPÍTULO V: DISPOSICIÓN FINAL

15. Disposición final

El protocolo deberá interpretarse de conformidad con la Constitución, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la legislación sobre violencia familiar y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, privilegiando la protección efectiva de los derechos fundamentales y la correcta aplicación de la legítima defensa en contextos de violencia familiar.

Anexo 5. Declaraciones juradas de autoría

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA

Yo, **MARISOL ANEL HURTADO MANRIQUE,** egresada de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Facultad:	Ciencias		Educación	x	Ingeniería	

Escuela profesional:	Derecho y Ciencias Políticas.
Departamento académico:	Derecho y Ciencias Políticas.

Escuela de posgrado:	Maestría			Doctorado	
Programa:					

De la Universidad Nacional del Santa; declaro que el trabajo de investigación titulado:

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LEGÍTIMA DEFENSA EN VIOLENCIA FAMILIAR CON AGRESIONES RECÍPROCAS EN PERÚ

Presentado en 118 folios, para la obtención del Grado académico

Título profesional:	**X**	Investigación anual:	

- He citado todas las fuentes empleadas, no he utilizado otra fuente distinta a las declaradas en el presente trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido presentado con anterioridad ni completa ni parcialmente para la obtención de grado académico o título profesional.
- Comprendo que el trabajo de investigación será público y por lo tanto sujeto a ser revisado electrónicamente para la detección de plagio por el VRIN.
- De encontrase uso de material intelectual sin el reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el proceso disciplinario.

Nuevo Chimbote, 21 de setiembre de 2026.

Firma:	
Nombres y Apellidos:	**MARISOL ANEL HURTADO MANRIQUE**
DNI:	72980452

DECLARACION JURADA DE AUTORÍA

Yo, **MARIA PAULA SOTO PAZ,** egresada de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Facultad:	Ciencias		Educación	**x**	Ingeniería	
Escuela profesional:	Derecho y Ciencias Políticas.					
Departamento académico:	Derecho y Ciencias Políticas.					
Escuela de posgrado:	Maestría				Doctorado	
Programa:						

De la Universidad Nacional del Santa; declaro que el trabajo de investigación titulado:

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LEGÍTIMA DEFENSA EN VIOLENCIA FAMILIAR CON AGRESIONES RECÍPROCAS EN PERÚ

Presentado en 118 folios, para la obtención del Grado académico

Título profesional:	**X**	Investigación anual:	

- He citado todas las fuentes empleadas, no he utilizado otra fuente distinta a las declaradas en el presente trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido presentado con anterioridad ni completa ni parcialmente para la obtención de grado académico o título profesional.
- Comprendo que el trabajo de investigación será público y por lo tanto sujeto a ser revisado electrónicamente para la detección de plagio por el VRIN.
- De encontrase uso de material intelectual sin el reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el proceso disciplinario.

Nuevo Chimbote, Nuevo Chimbote, 21 de setiembre de 2026.

Firma:	
Nombres y Apellidos:	**MARIA PAULA SOTO PAZ**
DNI:	75921916

Anexo 6. Acta de aprobación de originalidad

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo: **JULIO CÉSAR CABRERA GONZALES**
ASESOR

Facultad:	Ciencias		Educación	**X**	Ingeniería	

Departamento Académico	Derecho y Ciencias Políticas		
Escuela de Posgrado	Maestría:		Doctorado

Programa:

De la Universidad Nacional del Santa. Asesor de Investigación intitulado:

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LEGÍTIMA DEFENSA EN VIOLENCIA FAMILIAR CON AGRESIONES RECÍPROCAS EN PERÚ

De las egresadas:

Marisol Anel Hurtado Manrique, con código de estudiante N°0201835039

María Paula Soto Paz, con código de estudiante N°0201835050

De la escuela / departamento académico: Derecho y Ciencias Políticas

Constato que la investigación presentada tiene un porcentaje de similitud del 22% el cual se verifica con el reporte de originalidad de la aplicación Turnitin adjunto.

Quién suscribe la presente, declaro el haber analizado dicho reporte y concluyo que las coincidencias detectadas no se conforman como plagio. A mi claro saber y entender, la investigación cumple con las normas de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional del Santa.

Nuevo Chimbote, 21 de setiembre de 2026.

Firma:

Nombres y Apellidos del Asesor: **JULIO CÉSAR CABRERA GONZALES**

DNI: 17805269